

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIV — MES VII

Caracas, miércoles 2 de mayo de 2007

Número 38.674

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 5.318, mediante el cual se fija como salario mínimo mensual obligatorio para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores públicos y privados, la cantidad mensual de Seiscientos Catorce Mil Setecientos Noventa Bolívares (Bs. 614.790,00).

Decreto N° 5.326, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática.

Decreto N° 5.327, mediante el cual se declara un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gasto vigente del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería.

Decreto N° 5.328, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos 2007, del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.

Decreto N° 5.329, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos para el ejercicio fiscal 2007, del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Decisión por la cual se declara la Responsabilidad Administrativa de los ciudadanos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se nombra al ciudadano José Luis Flores Rivas, Director de Personal Diplomático y Consular.

Resolución por la cual se nombra a la ciudadana Ana Cristina Aponte Oliveros, Directora de Personal Administrativo y Obrero.

Ministerio del Poder Popular para las Finanzas SENIAT

Providencia por la cual se designa al ciudadano Javic José Mariño Bello, Jefe de la División de Contribuyentes Especiales de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Centro Occidental.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se autoriza al ciudadano Freddy Alexis Zambrano Jiménez, para actuar como Asesor de Inversiones.

Ministerios del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, para la Agricultura y Tierras y para la Energía y Petróleo

Resolución por la cual se dicta la regulación, control e inspección de la producción, comercialización, distribución y venta de úrea, a fin de garantizar el abastecimiento del mercado nacional.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución por la cual se crea la Comisión para la Vigilancia, Inspección y Control de la Concesión del Sistema de Teleférico Caracas-Litoral y Hotel Humboldt.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Rafael Ramón Sosa Mariño, Director General de la Dirección General de Servicios Turísticos del Viceministerio de Calidad y Servicios Turísticos de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Nayeska Margibray Pérez García, Representante de este Ministerio ante el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental de Guayana.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Directores (E) de las Zonas Educativas de los estados

que en ellas se indican.- (Se reimprimen por errores materiales del ente emisor).

Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat

Resolución por la cual se designa al ciudadano Jesús Salvador Salinas Bello, Vicepresidente Ejecutivo de la Fundación Misión Hábitat.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática

Resolución por la cual se designa al ciudadano Efrén Armando Martín Pimentel, Director General de Planificación y Presupuesto de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Adriana Mora Acevedo, Directora General de Gestión Administrativa de este Ministerio.

CONATEL

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Yosmary García Moreno, Consultor Jurídico de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Tribunal Supremo de Justicia

Requisitorias.

Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Ainek Coromoto López Gudiño, como Directora de Recursos Humanos (Encargada).

Resolución por la cual se designa al ciudadano Juan Carlos Castro Villalobos, Defensor Delegado Especial con competencia a nivel nacional en el área de Servicios Públicos.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Yamely Marina Parra Castro, Directora de Secretaría.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Félix Ramón Peña Ramos, Director General de Servicios Jurídicos.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Solvanny Rodríguez Rudas, Jefe de la Oficina de Análisis.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Pedro Rafael Estévez, Defensor Delegado del estado Yaracuy.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 5.318

25 de abril de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 11 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 80 y 91 ejusdem, 2º, 13, 22 y 172 de la Ley Orgánica del Trabajo, 84, literal c) y 69 de su Reglamento, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado garantizar el derecho del trabajador a un salario suficiente, que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia, las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela ha suscrito y ratificado los Convenios Nros. 26, 95 y 100 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), relativos al establecimiento de métodos para la fijación de salarios mínimos, a la protección del salario y a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y femenina, por un trabajo de igual valor, respectivamente,

CONSIDERANDO

Que debe mantenerse la política de recuperación sostenida del poder adquisitivo de la población venezolana, así como la dignificación de la remuneración del trabajo, y de igual manera el desarrollo de un modelo productivo endógeno, capaz de generar empleos estables y de calidad,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional ha adoptado continuas medidas dirigidas a la promoción y fortalecimiento de las micro y pequeñas empresas, incluyendo preferencias a través de contratos reservados por montos y categorías, en los procedimientos de selección de contratistas y de las contrataciones, así como apoyo a través del sistema financiero público y de garantías, programas de asistencia técnica y de sistemas de comercialización.

DECRETA

Artículo 1º. Se fija como salario mínimo mensual obligatorio para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2º de este Decreto, la cantidad mensual de **SEISCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA BOLIVARES (Bs. 614.790,00)**, equivalente a la cantidad diaria de **VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES BOLIVARES (Bs. 20.493,00)** por jornada diurna, a partir del 1º de mayo de 2007.

Dicho salario mínimo obligatorio corresponderá a los trabajadores urbanos, rurales, domésticas y de conserjería, independientemente del número de trabajadores que presten servicios para el patrono.

Artículo 2º. Se fija como salario mínimo para los adolescentes aprendices, de conformidad con lo previsto en el Capítulo I del Título V de la Ley Orgánica del Trabajo, la cantidad mensual de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIEN BOLIVARES (Bs. 461.100,00)**, equivalente a la cantidad diaria de **QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA BOLIVARES (Bs. 15.370,00)**, a partir del 1º de Mayo de 2007.

Artículo 3º. Los salarios mínimos fijados en los artículos anteriores, deberán ser pagados en dinero efectivo y no comprenderán como parte de los mismos, ningún tipo de salario en especie.

Artículo 4º. Se fija como monto mínimo de las pensiones de los jubilados y pensionados de la Administración Pública Nacional, el salario mínimo obligatorio establecido en el artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 5º. Se fija como monto mínimo de las pensiones otorgadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), el salario mínimo obligatorio establecido en el artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 6º. Cuando la relación de trabajo se hubiere convenido a tiempo parcial, el salario estipulado como mínimo podrá someterse a lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Trabajo, en cuanto fuere pertinente.

Artículo 7º. El pago de un salario inferior a los estipulados como mínimos por este Decreto, será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 627 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Artículo 8º. Se mantendrán inalterables las condiciones de trabajo no modificadas por este Decreto, salvo las que se adopten o acuerden en beneficio del trabajador o trabajadora.

Artículo 9º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1º de mayo del año 2007.

Artículo 10. Remítase el presente Decreto a la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Trabajo, en concordancia con el artículo 69 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo.

Artículo 11. El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)	PEDRO CARREÑO ESCOBAR	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	YUVIRI ORTEGA LOVERA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)	NICOLAS MADURO MOROS	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo (L.S.)	JORGE GIORDANI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Finanzas (L.S.)	RODRIGO CABEZA MORALES	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (L.S.)	HECTOR NAVARRO DIAZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)	RAUL ISAIAS BADUEL	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	WILLIAN RAFAEL LARA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio (L.S.)	MARIA CRISTINA IGLESIAS	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal (L.S.)	PEDRO MOREJON CARRILLO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)	JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	RAFAEL JOSE OROPEZA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	OLGA CECILIA AZUAJE	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	ELIAS JAUA MILANO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat (L.S.)	RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior (L.S.)	LUIS ACUÑA CEDEÑO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social (L.S.)	DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)	ADAN CHAVEZ FRIAS	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	EDUARDO ALVAREZ CAMACHO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)	ERICK RODRÍGUEZ MIEREZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática (L.S.)	JESSE CHACON ESCAMILLO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	JOSE RIVERO GONZALEZ	Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	NICIA MALDONADO MALDONADO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura (L.S.)	JOSE DAVID CABELLO RONDON		
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (L.S.)	RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO		

Decreto N° 5.326

02 de mayo de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confieren el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo

52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2007 y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 26 de Abril de 2007, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **UN BILLON SEISCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 1.612.500.000.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS TELECOMUNICACIONES Y LA INFORMATICA		Proyecto: 51008000 "Universalización y Democratización de los Servicios de Telecomunicaciones, a través de la Recuperación de CANTV por parte del Estado venezolano"		Bs.	1.612.500.000.000,00
Accion Específica:	51008001	"Realizar la Adquisición de CANTV por parte del Estado (Control del Mayor Porcentaje Accionario de la Empresa)		Bs.	1.612.500.000.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes de Financiamiento	"		10.408.336.160,29
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	17.01.00	"Servicios de Gestión Administrativa Prestados por Organismos de Asistencia Técnica"	"		10.408.336.160,29
Partida:	4.05	"Activos Financieros" -Otras Fuentes de Financiamiento	"		1.602.091.663.839,71
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Aportes en Acciones y Participaciones de Capital al Sector Privado"	"		1.602.091.663.839,71
		"Adquisición de Acciones de CANTV"	"		1.602.091.663.839,71

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de mayo de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MIJANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

ERICK RODRÍGUEZ MIEREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte.
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.327 02 de mayo de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y 3º de las Disposiciones Generales del la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 26 de abril de 2007, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se declara un crédito adicional al Presupuesto de Gasto vigente, del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería por la cantidad de **OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL CIENTO DOCE BOLIVARES (Bs. 819.820.112)**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA Bs. **819.820.112**

Proyecto: 439999000 "Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República" " **819.820.112**

Acción Específica 439999001 "Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de la Compañía Nacional de las Industrias Básicas, C.A. (CONIBA)" " **819.820.112**

Partida: 4.07 "Transferencias y donaciones" Bs. 819.820.112
(Otras fuentes)

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 03.03.05 "Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros" " **819.820.112**

-A1229 - Compañía Nacional de las Industrias Básicas, C.A. (CONIBA) " **819.820.112**

- Financiar los gastos de preinversión del Proyecto de creación de la empresa Mixta de Aceros Inoxidables Venezuela-Cuba " **819.820.112**

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Finanzas y del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de mayo de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ERICK RODRÍGUEZ MIEREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.328

02 de mayo de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 26 de abril de 2007, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO BOLIVARES CON 34/100 (27.523.485.208,34)**, al Presupuesto de Gastos 2007 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGIA**, de acuerdo con la siguiente desagregación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA		Bs. 27.523.485.208,34
Proyecto:	309999000 "Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República"	" 27.523.485.208,34 =====
Acción Específica:	309999016 "Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos del CEV"	Bs. 27.523.485.208,34
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" Otras Fuentes Financiamiento	" 27.523.485.208,34
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02 "Transferencia de Capital a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales"	
	• A0447 Fundación Centro Espacial Venezolano (CEV)	" 27.523.485.208,34

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular para las Finanzas y el Ministerio del Poder Popular Para Ciencia y Tecnología quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de mayo de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)
HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)
PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)
NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas (L.S.)
RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)
RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio (L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)
JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)
OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)
ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior (L.S.)
LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)
ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)
ERICK RODRÍGUEZ MIEREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)
JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura (L.S.)
JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo (L.S.)
JÓRGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)
WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal (L.S.)
PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)
RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat (L.S.)
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social (L.S.)
DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)
EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática (L.S.)
JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.329 02 de mayo de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 26 de abril de 2007, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por un monto de **DOSCIENTOS VEINTE Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECIOCHO BOLIVARES (BS. 223.417.647.118)**, al Presupuesto de Gastos para el ejercicio fiscal 2007 del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDIGENAS Bs. **223.417.647.118**
=====

Acción Centralizada:	520001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	"	18.669.099.574	06.10.00	"Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por Obreros"	"	10.561.011
Acción Específica:	520001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"	"	18.669.099.574	06.11.00	"Aporte Patronal al Fondo de Jubilaciones por Obreros"	"	3.520.337
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	Bs.	18.669.099.574	06.12.00	"Aporte Patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por Obreros"	"	2.346.891
		Otras Fuentes			06.13.00	"Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Obreros"	"	3.206.602
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:					07.01.00	"Capacitación y Adiestramiento a Empleados"	"	140.000.000
	01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"	"	2.133.000.000	07.03.00	"Ayudas por Matrimonio a Empleados"	Bs.	1.500.000
	01.03.00	"Suplencias a Empleados"	"	40.000.000	07.04.00	"Ayudas por Nacimiento de Hijos a Empleados"	"	1.500.000
	01.10.00	"Salarios a Obreros en Puestos Permanentes a Tiempo Completo"	"	105.824.568	07.05.00	"Ayudas por Defunción a Empleados"	"	1.500.000
	01.12.00	"Salarios a Obreros en Puestos no Permanentes"	"	250.000.000	07.06.00	"Ayudas para Medicinas, Gastos Médicos, Odontológicos y de Hospitalización a Empleados"	"	52.500.000
	01.13.00	"Suplencias a Obreros"	"	6.000.000	07.07.00	"Aporte Patronal a Cajas de Ahorro por Empleados"	"	594.818.988
	01.18.00	"Remuneraciones al Personal Contratado"	"	2.800.000.000	07.08.00	"Aporte Patronal al Seguro de Vida, Accidentes Personales, Hospitalización, Cirugía, Maternidad (HCM) y Gastos Funerarios por Empleados"	"	1.998.000.000
	02.03.00	"Compensaciones Previstas en las Escalas de Salarios al Personal Obrero Fijo a Tiempo Completo"	"	11.520.000	07.09.00	"Ayudas a Empleados para Adquisición de Uniformes y Útiles Escolares de sus Hijos"	"	120.000.000
	03.08.00	"Primas de Profesionalización a Empleados"	"	233.822.616	07.10.00	"Dotación de Uniformes a Empleados"	"	24.800.000
	03.10.00	"Primas por Jerarquía o Responsabilidad en el Cargo"	"	1.444.279.735	07.11.00	"Aporte Patronal para Gastos de Guarderías y Preescolar para Hijos de Empleados"	"	368.874.000
	03.97.00	"Otras Primas a Empleados"	"	365.522.613	07.12.00	"Aportes para la Adquisición de Juguetes para los Hijos del Personal Empleado"	"	100.000.000
	04.06.00	"Complemento a Empleados por Comisión de Servicios"	"	720.000.000	07.17.00	"Capacitación y Adiestramiento a Obreros"	"	10.800.000
	04.08.00	"Bono Compensatorio de Alimentación a Empleados"	"	569.075.000	07.19.00	"Ayudas por Matrimonio de Obreros"	"	1.500.000
	04.14.00	"Complemento a Obreros por Horas Extraordinarias o por Sobre Tiempo"	"	108.723.860	07.20.00	"Ayudas por Nacimiento de Hijos de Obreros"	"	1.500.000
	04.15.00	"Complemento a Obreros por Trabajo o Jornada Nocturna"	"	32.617.158	07.21.00	"Ayudas por Defunción a Obreros"	"	1.500.000
	04.18.00	"Bono Compensatorio de Alimentación a Obreros"	Bs.	79.478.784	07.22.00	"Ayudas para Medicinas, Gastos Médicos, Odontológicos y de Hospitalización a Obreros"	"	1.500.000
	04.26.00	"Bono Compensatorio de Alimentación al Personal Contratado"	"	801.935.000	07.23.00	"Aporte Patronal a Cajas de Ahorro por Obreros"	Bs.	11.734.457
	05.01.00	"Aguinaldos a Empleados"	"	1.463.500.000	07.24.00	"Aporte Patronal al Seguro de Vida, Accidentes Personales, Hospitalización, Cirugía, Maternidad (HCM) y Gastos Funerarios por Obreros"	"	180.000.000
	05.03.00	"Bono Vacacional a Empleados"	"	510.100.000	07.25.00	"Ayudas a Obreros para Adquisición de Uniformes y Útiles Escolares de sus Hijos"	"	60.000.000
	05.04.00	"Aguinaldos a Obreros"	"	39.114.856	07.26.00	"Dotación de Uniformes a Obreros"	"	16.000.000
	05.06.00	"Bono Vacacional a Obreros"	"	14.145.647	07.27.00	"Aporte Patronal para Gastos de Guarderías y Preescolar para Hijos de Obreros"	"	4.098.600
	05.07.00	"Aguinaldos al Personal Contratado"	"	802.420.000	07.28.00	"Aportes para la Adquisición de Juguetes para los Hijos del Personal Obrero"	"	50.000.000
	05.08.00	"Bono Vacacional al Personal Contratado"	"	309.380.000				
	06.01.00	"Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por Empleados"	"	473.551.406				
	06.03.00	"Aporte Patronal al Fondo de Jubilaciones por Empleados"	"	179.048.852				
	06.04.00	"Aporte Patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por Empleados"	"	119.260.700				
	06.05.00	"Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Empleados"	"	119.110.395				

	08.01.00	"Prestaciones Sociales e Indemnizaciones a Empleados"	"	775.343.309		04.03.00	"Agua"	"	2.460.000
	08.02.00	"Prestaciones Sociales e Indemnizaciones a Obreros"	"	26.318.189		04.04.00	"Teléfonos"	"	93.718.560
	08.03.00	"Prestaciones Sociales e Indemnizaciones al Personal Contratado"	"	374.246.000		04.05.00	"Servicio de Comunicaciones"	"	20.542.200
Acción Centralizada:	520002000	"Gestión Administrativa"	"	31.476.203.200		04.06.00	"Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario"	"	10.200.000
Acción Específica:	520002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	"	31.476.203.200		04.07.00	"Servicio de Condominio"	"	20.000.000
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	"	<u>1.376.183.180</u>		06.01.00	"Fletes y Embalajes"	"	3.000.000
		Otras Fuentes	"			06.03.00	"Estacionamiento"	"	21.600.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:						06.04.00	"Peaje"	"	72.000
	01.01.00	"Alimentos y Bebidas para Personas"	Bs.	264.232.800		07.01.00	"Publicidad y Propaganda"	"	49.000.000
	03.01.00	"Textiles"	"	72.000.000		07.02.00	"Imprenta y Reproducción"	"	36.950.000
	03.02.00	"Prendas de Vestir"	"	13.950.000		07.03.00	"Relaciones Sociales"	"	15.000.000
	04.03.00	"Cauchos y Tripas para Vehículos"	"	65.400.000		07.04.00	"Avisos"	"	30.000.000
	05.01.00	"Pulpa de Madera, Papel y Cartón"	"	62.400.000		08.01.00	"Primas y Gastos de Seguros"	"	257.238.124
	05.03.00	"Productos de Papel y Cartón para Oficina"	"	151.340.380		08.02.00	"Comisiones y Gastos Bancarios"	"	15.026.458
	05.04.00	"Libros, Revistas y Periódicos"	"	5.580.000		09.01.00	"Viáticos y Pasajes Dentro del País"	"	395.089.920
	05.07.00	"Productos de Papel y Cartón para la Imprenta y Reproducción"	"	1.925.000		09.02.00	"Viáticos y Pasajes Fuera del País"	"	83.469.220
	06.03.00	"Tintas, Pinturas y Colorantes"	"	46.800.000		10.02.00	"Servicios de Contabilidad y Auditoría"	"	30.000.000
	06.06.00	"Combustibles y Lubricantes"	"	280.000.000		10.04.00	"Servicios de Ingeniería y Arquitectónicos"	"	46.000.000
	06.08.00	"Productos Plásticos"	"	5.000.000		10.07.00	"Servicios de Capacitación y Adiestramiento"	"	75.000.000
	07.01.00	"Productos de Barro, Loza y Porcelana"	"	4.000.000		10.10.00	"Servicios de Vigilancia"	Bs.	40.000.000
	08.03.00	"Herramientas Menores, Cuchillería y Artículos Generales de Ferretería"	"	50.000.000		11.02.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	"	48.100.000
	08.09.00	"Repuestos y Accesorios para Equipos de Transporte"	"	60.000.000		11.07.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Máquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	"	20.000.000
	08.10.00	"Repuestos y Accesorios para Otros Equipos"	"	40.000.000		18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	1.632.186.600
	10.02.00	"Materiales y Útiles de Limpieza y Aseo"	"	15.000.000	Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	<u>27.107.366.938</u>
	10.03.00	"Utensilios de Cocina y Comedor"	"	5.000.000			Otras Fuentes	"	
	10.05.00	"Útiles de Escritorio, Oficina y Materiales de Instrucción"	"	14.000.000	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	10.06.00	"Condecoraciones, Ofrendas y Similares"	"	4.000.000		02.01.00	"Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Privado"	"	9.461.493.538
	10.07.00	"Productos de Seguridad en el Trabajo"	"	20.000.000		03.04.00	"Maquinaria y Equipos de Artes Gráficas y Reproducción"	"	3.000.000
	10.08.00	"Materiales para Equipos de Computación"	"	159.420.000		04.01.00	"Vehículos Automotores Terrestres"	"	2.909.000.000
	10.09.00	"Especies Timbradas y Valores"	"	1.000.000		04.03.00	"Equipos, Marítimos de Transporte"	"	765.000.000
	10.11.00	"Materiales Eléctricos"	Bs.	21.610.000		04.04.00	"Equipos Aéreos de Transporte"	"	5.367.813.400
	10.12.00	"Materiales para Instalaciones Sanitarias"	"	3.025.000		05.01.00	"Equipos de Telecomunicaciones"	"	86.360.000
	10.13.00	"Materiales Fotográficos"	"	10.500.000		07.02.00	"Equipos de Enseñanza, Deporte y Recreación"	"	10.950.000
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	"	<u>2.992.653.082</u>		07.06.00	"Instrumentos Musicales"	"	1.200.000
		Otras Fuentes	"			09.01.00	"Mobiliario y Equipos de Oficina"	"	552.550.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:						09.02.00	"Equipos de Computación"	"	186.800.000
	01.01.00	"Alquileres de Edificios y Locales"	"	30.000.000		09.03.00	"Mobiliario y Equipos de Alojamiento"	"	203.200.000
	04.01.00	"Electricidad"	"	18.000.000		11.02.00	"Adquisición de Edificios e Instalaciones"	Bs.	6.940.000.000
						12.04.00	"Paquetes y Programas de Computación"	"	10.000.000
						14.01.00	"Contratación de Inspección de Obras de Bienes del Dominio Privado"	"	610.000.000

Proyecto:	520007000	"Atención Inmediata y Continua a la Población Indígena en Condiciones de Extrema Vulnerabilidad Asentada en el Territorio Nacional"	"	54.734.400.000	Acción Específica:	520008001	"Acondicionar los Espacios Físicos para las Prácticas Armónicas Ancestrales de los Pueblos y Comunidades Indígenas con su Hábitat"	Bs.	15.984.648.913
Acción Específica:	520007001	"Atender las Enfermedades Endémicas e Infecto-Contagiosas Sufridas por la Población Indígenas a Nivel Nacional"	"	1.688.000.000	Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	<u>15.984.648.913</u>
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	"	<u>1.144.000.000</u>	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	13.01.00	"Estudios y Proyectos Aplicables a Bienes del Dominio Privado"	"	210.000.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.04.00	"Productos Farmacéuticos y Medicamentos"	"	839.000.000	14.01.00	"Contratación de Inspección de Obras de Bienes del Dominio Privado"	"	1.345.734.833	
	06.06.00	"Combustibles y Lubricantes"	"	5.000.000	99.01.00	"Otros Activos Reales"	"	14.428.914.080	
	10.04.00	"Útiles Menores Médico - Quirúrgicos de Laboratorio, Dentales y de Veterinaria"	"	300.000.000	Acción Específica:	520008002	"Conformación y Organización de los Consejos Comunales Indígenas"	"	2.200.000.000
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	"	<u>544.000.000</u>	Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	"	<u>2.200.000.000</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.05.00	"Servicios Médicos, Odontológicos y Otros Servicios de Sanidad"	Bs.	544.000.000	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.02.00	"Alquileres de Instalaciones Culturales y Recreativas"	"	250.000.000
Acción Específica:	520007002	"Proporcional a los Indígena Alimentos que Cumplan con los Requerimientos Nutricionales Específicos de cada Pueblo y Comunidad Indígena al Igual que otros Suministros Necesarios"	"	53.046.400.000	07.03.00	"Relaciones Sociales"	"	1.000.000.000	
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	"	<u>52.646.400.000</u>	10.99.00	"Otros Servicios Profesionales y Técnicos"	"	850.000.000	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y Bebidas para Personas"	"	36.446.400.000	16.01.00	"Servicios de Diversión, Esparcimiento y Culturales"	"	100.000.000	
	03.01.00	"Textiles"	"	4.200.000.000	Acción Específica:	520008003	"Coordinar y Desarrollar el Complejo Cultural Yekuana Rene Matubiniyo"	Bs.	42.932.000.000
	03.02.00	"Prendas de Vestir"	"	12.000.000.000	Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	<u>42.932.000.000</u>
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	<u>400.000.000</u>	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	11.01.00	"Adquisición de Tierras y Terrenos"	"	7.000.000.000
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.02.01	"Donaciones Corrientes a Personas"	"	400.000.000	13.01.00	"Estudios y Proyectos Aplicables a Bienes del Dominio Privado"	"	2.000.000.000	
Proyecto:	520008000	"Fortalecimiento y Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas a Nivel Nacional"	"	118.537.944.344	14.01.00	"Contratación de Inspección de Obras de Bienes del Dominio Privado"	"	4.962.000.000	
					15.03.00	"Construcciones de Edificios Educativos"	"	1.020.000.000	
					15.04.00	"Construcciones de Edificios Culturales"	"	11.200.000.000	
					99.01.00	"Otros Activos Reales"	"	16.750.000.000	
					Acción Específica:	520008004	"Proporcionar los Insumos Necesarios para las Actividades Socio-Productivas Tradicionales Indígenas con un Modelo Económico de Desarrollo Endógeno Sustentable"	"	6.500.000.000
					Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	"	<u>6.500.000.000</u>
							Otras Fuentes		

Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-				
Específicas:	01.03.00	"Productos Agrícolas y Pecuarios"	"	2.500.000.000
	01.04.00	"Productos de la Caza y Pesca"	Bs.	2.500.000.000
	08.03.00	"Herramientas Menores, Cuchillería y Artículos Generales de Ferretería"	"	1.500.000.000
Acción				
Específica:	520008005	"Desarrollar Eventos de Ética Birideccional, Integración e Identidad Cultural entre Pueblos Indígenas y el Resto de la Población Venezolana"	"	4.950.000.000
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	"	<u>100.000.000</u>
		Otras Fuentes		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específica y				
Sub-Específica:	10.01.00	"Artículos de Deporte, Recreación y Juguetes"	"	100.000.000
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	"	<u>4.850.000.000</u>
		Otras Fuentes		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-				
Específicas:	01.02.00	"Alquileres de Instalaciones Culturales y Recreativas"	"	2.200.000.000
	07.03.00	"Relaciones Sociales"	"	450.000.000
	10.07.00	"Servicios de Capacitación y Adiestramiento"	"	1.350.000.000
	16.01.00	"Servicios de Diversión, Esparcimiento y Culturales"	"	850.000.000
Acción				
Específica:	520008006	"Diseño y Construcción de las Comunidades Indígenas Socialistas Piloto"	"	45.971.295.431
Partida:	4.04	"Activos Reales"	Bs.	<u>45.971.295.431</u>
		Otras Fuentes		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-				
Específicas:	13.01.00	"Estudios y Proyectos Aplicables a Bienes del Dominio Privado"	"	3.294.175.431
	14.01.00	"Contratación de Inspección de Obras de Bienes del Dominio Privado"	"	1.649.120.000
	15.01.00	"Construcciones de Edificios Médico-Asistenciales"	"	880.000.000
	15.02.00	"Construcciones de Edificios Militares y de Seguridad"	"	9.900.000.000
	15.04.00	"Construcciones de Edificios Culturales"	"	10.608.000.000
	99.01.00	"Otros Activos Reales"	"	19.640.000.000

Dado en Caracas, a los dos días del mes de mayo de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

ERICK RODRÍGUEZ MIEREZ

Artículo 2º. Los Ministerios del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para los Pueblos Indígenas quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA INTERNA

Caracas, 26 de Abril de 2007

AUTO

Visto que en el presente caso quedó agotada la vía administrativa, al haber transcurrido el plazo legal previsto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, sin que se haya interpuesto Recurso de Reconsideración contra la Decisión dictada por este Órgano de Control Fiscal Interno el 27-03-2007, notificada a los interesados en fechas 29-03-2007, a **JOSÉ MIGLIORATO CIARROCHI**, y 30-03-2007, a **NELLY JOSEFINA ORTEGA DE VELANDIA**, a los fines del cumplimiento de sus dispositivos, se ordena:

1. Remitir un ejemplar de la citada Decisión y del presente Auto a la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, anexando copia certificada de los Actos Administrativos de nombramiento y remoción de los ciudadanos **JOSÉ MIGLIORATO CIARROCHI** y **NELLY JOSEFINA ORTEGA DE VELANDIA**, como Registradores Inmobiliarios del Municipio Zamora del Estado Miranda.
2. Remitir un ejemplar de la citada Decisión y del presente Auto a la Fiscalía General de la República, de conformidad con lo ordenado en el artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
3. Remitir un ejemplar de la citada Decisión y del presente Auto a la Secretaría del Consejo de Ministros, a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
4. Remitir un ejemplar de la citada Decisión y del presente Auto al Ministerio de Finanzas, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación y la realización de las gestiones de cobro, tanto de la suma cuya reparación se ordenó como de las multas impuestas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Cumplase.

LEOPOLDO CALDERÓN H.
Director General de Contraloría Interna (E)

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA INTERNA

Caracas, 27 de Marzo de 2007

DECISIÓN

Quien suscribe, **LEOPOLDO CALDERÓN HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.357.399, Director General Encargado de la Contraloría Interna del Ministerio del Interior y Justicia, designado mediante Resolución Ministerial N° 131 de fecha 22 de Abril de 2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.427, de la misma fecha, en ejercicio de la competencia consagrada en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y siendo la oportunidad legal prevista en el artículo 103 ejusdem, para decidir el Procedimiento Administrativo tramitado en este Órgano de Control Fiscal, con motivo de los presuntos hechos irregulares y el daño ocasionado al patrimonio del Registro Inmobiliario del Municipio Zamora del Estado Miranda, que constan en el Informe Definitivo de fecha 27 de Julio de 2004, contenido de los resultados de la Auditoría Administrativa Contable (selectiva), realizada ese Registro Inmobiliario, correspondiente a los ejercicios 2003 y 2004, con corte al 22-03-2004, así como los que constan en el Informe de fecha 11 de Agosto de 2006, que recoge el resultado de las actuaciones realizadas por este Órgano de Control Fiscal Interno, ordenadas mediante Autos de fechas 22 de Abril y 22 de Septiembre de 2004, en ejercicio de las facultades de Investigación conferidas por el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, lo hago en los siguientes términos, haciendo constar que en el presente Acto Decisorio el término **Registro** se refiere al Registro Inmobiliario del Municipio Zamora del Estado Miranda:

CAPÍTULO I

NARRATIVA

Se inició el presente procedimiento administrativo mediante Auto motivado, dictado el 18 de Agosto de 2006, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en vista de los presuntos ilícitos administrativos ocurridos en el Registro, durante los ejercicios 2003 y 2004, así como el daño ocasionado al patrimonio del mismo, durante las gestiones, como titulares de la dependencia registral de los ciudadanos **NELLY JOSEFINA ORTEGA DE VELANDIA**, venezolana, mayor de edad, abogada, titular de la Cédula de Identidad N° V-2.508.713 y con domicilio en la Urbanización La Lagunita Country Club, Avenida Sur, Calle B-6, Quinta San José, Municipio El Hatillo del Estado Miranda, y **JOSÉ MIGLIORATO CIARROCHI**, venezolano, mayor de edad, abogado, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.629.321, y con domicilio en la Urbanización Bello Monte, Calle Orinoco, entre Segunda y Tercera Transversales, Edificio Monte Alegre II, Piso 3, Apartamento 32, Municipio Libertador del Distrito Capital, la primera desde el 22-11-1996 hasta el 19-06-2003, y el segundo, desde el 20-06-2003 hasta el 17-03-2004.

El Auto de Apertura del Procedimiento fue notificado personalmente a los interesados mediante Oficios Nros. AA-105-438 del 18-08-2006 dirigido al ciudadano **JOSÉ MIGLIORATO CIARROCHI** y AA-106-429, de la misma fecha, dirigido a la ciudadana **NELLY JOSEFINA ORTEGA DE VELANDIA**, y así mismo, se participó del Inicio del Procedimiento a la Contraloría General de la República, mediante Oficio N° AA-111-462 del 29-08-2006.

El Auto de Apertura dictado, se fundamentó en los siguientes elementos:

✓ Informe Definitivo de fecha 27 de Julio de 2004, contenido de los resultados de la Auditoría Administrativa Contable (selectiva), realizada en el **Registro**, correspondiente a los periodos 2003/2004 (con corte 22/03/2004), cursante a los folios 121 al 131 de la Primera Pieza del Expediente Administrativo.

✓ En el resultado de las actuaciones realizadas por este Órgano de Control Interno, ordenadas mediante Autos de fechas 22 de Abril y 22 de Septiembre de 2004, en ejercicio de las facultades de Investigación conferidas por el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, actuaciones que constan en el Informe de fecha 11 de Agosto de 2006, que riela a los folios 238 al 242 de la Segunda Pieza del Expediente Administrativo.

En el Auto de Apertura del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades, que este Órgano de Control Fiscal dictó el 18 de Agosto de 2006, se describieron los hechos presuntamente irregulares ocurridos en el Registro, y el daño ocasionado al Patrimonio del mismo; se identificó como presuntos responsables de la comisión de los mismos, a los ciudadanos **NELLY JOSEFINA ORTEGA DE VELANDIA**, y **JOSÉ MIGLIORATO CIARROCHI**. Así mismo, se indicaron los elementos probatorios y las razones que, presumiblemente, comprometen la responsabilidad de los imputados, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

RELACIÓN DE ACTUACIONES

El Procedimiento Administrativo que se decide, cursa en el Expediente **MIJ-CI-PADR-020** integrado por Tres (03) Piezas Principales y Una (01) de anexos, (zoneque) con los papeles de trabajo de la Auditoría.

Los principales recaudos y actuaciones que cursan en el expediente, son los siguientes:

1. Auto dictado por este Órgano de Control Fiscal de fecha 22 de Abril de 2004, ordenando la investigación de los hechos ocurridos en el Registro (folio 01, Pieza 1).
2. Oficio N° AA-055-171 de fecha 22 de Abril de 2004, dirigido al ciudadano CLODOSBALDO RUSSIAN, Contralor General de la República, mediante el cual se remite el Auto de Investigación. (folio 29, Pieza 1).
3. Memorando N° AA-038-240, de fecha 30 de Abril de 2004, dirigido a la Dirección General de Registros y Notarías, mediante el cual se solicita información. (folio 30, Pieza 1).
4. Oficio N° AA-069-206 de fecha 17 de Mayo de 2004, contenido de la citación librada al ciudadano JOSÉ MIGLIORATO CIARROCHI MÁRQUEZ. (folio 60, Pieza 1).
5. Acta de fecha 25 de Mayo de 2004, contentiva de la declaración rendida ante este Despacho por el ciudadano JOSÉ MIGLIORATO CIARROCHI MÁRQUEZ. (folios 63 al 65, Pieza 1).
6. Escrito contentivo de los descargos del Informe Preliminar, presentados en fecha 17/06/2005, por el ciudadano JOSÉ MIGLIORATO CIARROCHI MÁRQUEZ. (folios 66 al 80, Pieza 1).
7. Informe Preliminar de fecha 26 de Abril de 2004. (folios 95 al 105, Pieza 1).
8. Auto de acumulación de fecha 22 de Septiembre de 2004. (folio 113, Pieza 1).
9. Informe Definitivo de fecha 27 de Julio de 2004. (folios 121 al 131, Pieza 1).
10. Escrito contentivo de los descargos del Informe Preliminar y sus anexos, presentados en fecha 11/06/2004, por la ciudadana NELLY JOSEFINA ORTEGA DE VELANDIA. (folios 147 al 152, Pieza 1).
11. Escrito contentivo de los descargos del Informe Preliminar y sus anexos, presentados en fecha 17/06/2004, por el ciudadano JOSÉ MIGLIORATO CIARROCHI MÁRQUEZ. (folios 153 al 208, Pieza 1).
12. Auto de Cierre de Pieza de fecha 22 de Septiembre de 2004. (folio 559, Pieza 1).
13. Auto de Apertura de Pieza de fecha 22 de Septiembre de 2004. (folio 1, Pieza 2).
14. Auto de investigación de fecha 22 de Septiembre de 2004. (folios 02 al 03, Pieza 2).
15. Oficio N° 237-453 de fecha 23 de Septiembre de 2004, dirigido al ciudadano CLODOSBALDO RUSSIAN, Contralor General de la República, mediante el cual se le remite el auto de Investigación. (folio 05, Pieza 2).
16. Oficio N° AA-240-469 de fecha 30 de Septiembre de 2004, contenido de la citación dirigida al ciudadano PEDRO ROCA. (folios 7 al 8, Pieza 2).
17. Oficio N° AA-246-474 de fecha 11 de Octubre de 2004, contenido de la citación dirigida al ciudadano JOSÉ MIGLIORATO CIARROCHI MÁRQUEZ. (folio 9, Pieza 2).
18. Oficio N° AA-245-475 de fecha 11 de Octubre de 2004, contenido de la citación dirigida a la ciudadana TERESA MOLLETÓN. (folio 10, Pieza 2).
19. Acta de fecha 19/10/2004, contentiva de la declaración rendida ante este Despacho por la ciudadana TERESA MOLLETÓN. (folios 11 al 12, Pieza 2).
20. Oficio N° AA-253-500 de fecha 22 de Octubre de 2004, contenido de la citación dirigida al ciudadano JOSÉ MIGLIORATO CIARROCHI MÁRQUEZ. (folio 15, Pieza 2).
21. Acta de fecha 28/10/2004, contentiva de la declaración rendida ante este Despacho por el ciudadano JOSÉ MIGLIORATO CIARROCHI MÁRQUEZ y sus anexos. (folios 16 al 40, Pieza 2).
22. Oficio N° AA-258-519 de fecha 28 de Octubre de 2004, contenido de la citación dirigida al ciudadano PEDRO ROCA. (folio 41, Pieza 2).
23. Acta de fecha 16/11/2004, contentiva de la declaración rendida ante este Despacho por el ciudadano PEDRO ROCA. (folios 61 al 62, Pieza 2).
24. Oficio N° AA-275-545 de fecha 22 de Noviembre de 2004, contenido de la citación dirigida a la ciudadana NELLY JOSEFINA ORTEGA DE VELANDIA. (folio 63, Pieza 2).

25. Acta de fecha 10/12/2004, contentiva de la declaración rendida ante este Despacho por la ciudadana NELLY JOSEFINA ORTEGA DE VELANDIA y sus anexos. (folios 64 al 89, Pieza 2).

26. Memorando N° AA-012-105 de fecha 08 de Marzo de 2005, mediante el cual se le solicita a la Dirección General de Registros y Notarías informar el monto de los salarios básicos de los Registradores Inmobiliarios (antes Subalterno) durante los años 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004. (folio 90, Pieza 2).

27. Memorando N° AA-029-180 de fecha 08 de Abril de 2005, dirigido a la Dirección General de Registros y Notarías, mediante el cual se ratifica lo solicitado mediante memorando N° 012-105 de fecha 08/03/05. (folio 91, Pieza 2).

28. Memorando N° 048-353 de fecha 29 de Junio de 2005, dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos, mediante el cual se solicita el cálculo de la prestación de antigüedad de los ciudadanos NELLY JOSEFINA ORTEGA DE VELANDIA y JOSÉ MIGLIORATO CIARROCHI MÁRQUEZ. (folio 145, Pieza 2).

29. Oficio N° 586-137 de fecha 06 de Diciembre de 2005, mediante el cual se informa al Registro Inmobiliario del Municipio Zamora del Estado Miranda, la designación del funcionario Jaime Alirio Arias a los fines de realizar inspección en el mismo. (folio 152, Pieza 2).

30. Memorando N° 9-2439-06 de fecha 13 de Enero de 2006, mediante el cual la Dirección General de Recursos Humanos, remite Cálculo de las Prestaciones Sociales de los ciudadanos NELLY JOSEFINA ORTEGA DE VELANDIA y JOSÉ MIGLIORATO CIARROCHI MÁRQUEZ. (folio 214, Pieza 2).

31. Comunicación N° 045-096 de fecha 15-02-2006 emanada de la Dirección General de Contraloría Interna, citando a la ciudadana NELLY JOSEFINA ORTEGA DE VELANDIA. (folio 230, Pieza 2).

32. Comunicación N° 050-106 de fecha 10-03-2006 emanada de la Dirección General de Contraloría Interna, citando a la ciudadana NELLY JOSEFINA ORTEGA DE VELANDIA. (folio 231, Pieza 2).

33. Acta de fecha 21/03/2006, contentiva de la declaración rendida ante este Despacho por la ciudadana NELLY JOSEFINA ORTEGA DE VELANDIA. (folios 232 al 233, Pieza 2).

34. Comunicación N° 060-121 de fecha 21-03-2006 emanada de la Dirección General de Contraloría Interna, citando al ciudadano JOSÉ MIGLIORATO CIARROCHI MÁRQUEZ. (folio 234, Pieza 2).

35. Acta de fecha 31-03-2006, contentiva de la declaración rendida ante este Despacho por el ciudadano JOSÉ MIGLIORATO CIARROCHI MÁRQUEZ. (folios 235 al 236, Pieza 2).

36. Informe de resultados de fecha 11-08-2006 elaborado por la Dirección General de Contraloría Interna. (folios 238 al 242, Pieza 2).

37. Auto de Apertura de fecha 18-08-2006. (folios 243 al 255, Pieza 2).

38. Oficio N° AA-105-438 de fecha 18-08-2006 emanado de la Dirección General de Contraloría Interna mediante el cual se le notifica Auto de Apertura al ciudadano JOSÉ MIGLIORATO CIARROCHI MÁRQUEZ. (folio 256, Pieza 2).

39. Oficio N° AA-111-462 de fecha 29-08-2006 emanado de la Dirección General de Contraloría Interna, mediante el cual se le participa al ciudadano Contralor General de la República la apertura del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades. (folio 257, Pieza 2).

40. Oficio N° AA-106-429 de fecha 18-08-2006 emanado de la Dirección General de Contraloría Interna mediante el cual se le notifica Auto de Apertura a la ciudadana NELLY JOSEFINA ORTEGA DE VELANDIA. (folio 258, Pieza 2).

41. Escrito de fecha 11-09-2006 suscrito por el ciudadano JOSÉ MIGLIORATO CIARROCHI MÁRQUEZ en el cual indica las pruebas que produciría en el acto público. (folios 261 al 293, Pieza 2).

42. Auto de fecha 26-09-2006, mediante el cual se fija el Acto que ordena el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. (folio 297, Pieza 2).

43. Acta de fecha 18-10-2006 en la que se deja constancia de la realización del Acto que ordena el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. (folio 298, Pieza 2).

44. Auto para mejor proveer de fecha 18 de Octubre de 2006, mediante se establece un plazo de quince (15) días hábiles, con la finalidad de verificar exhaustivamente los salarios devengados por el ciudadano JOSÉ MIGLIORATO CIARROCHI MÁRQUEZ; así como las sumas de dinero que cobró por concepto de prestaciones sociales durante el ejercicio del cargo de Registrador Inmobiliario del Municipio Zamora del Estado Miranda. (folios 299 al 300, Pieza 2).

45. Informe de fecha 01-11-2006 suscrito por el ciudadano JAIME ALIRIO ARIAS CÁRDENAS contentivo de los resultados de la actuación ordenada en Auto para mejor proveer de fecha 18 de Octubre de 2006. (folios 05 al 25, Pieza 3).

46. Auto de fecha 08-11-2006 mediante el cual se difiere el pronunciamiento de la decisión de la causa. (folio 26, Pieza 3).

47. Auto de fecha 29-11-2006 mediante el cual se difiere el pronunciamiento de la decisión de la causa. (folio 27, Pieza 3).

48. Auto de fecha 20-12-2006 mediante el cual se difiere el pronunciamiento de la decisión de la causa. (folio 27, Pieza 3).

49. Auto de fecha 12-01-2007 mediante el cual se difiere el pronunciamiento de la decisión de la causa. (folio 27, Pieza 3).

50. Auto de fecha 02-02-2007 mediante el cual se difiere el pronunciamiento de la decisión de la causa. (folio 27, Pieza 3).

51. Auto de fecha 27-02-2007 mediante el cual se difiere el pronunciamiento de la decisión de la causa. (folio 27, Pieza 3).

CAPÍTULO II

MOTIVA

Relacionadas las actuaciones, examinada y valorada la documentación que integra el Expediente Administrativo **MIJ-CI-PADR-020**, este Órgano de Control Interno, pasa a pronunciarse sobre el carácter irregular de los hechos, su tipicidad y la responsabilidad que se deriva de ellos, a la luz de las disposiciones legales aplicables, las pruebas de autos y los descargos presentados.

A) SOBRE LOS HECHOS GENERADORES DE RESPONSABILIDAD, PRUEBAS Y TÍPICIDAD.

PRIMERO:

El ciudadano **JOSÉ MIGLIORATO CIARROCHI**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.629.321, actuando como Registrador Inmobiliario del Municipio Zamora del Estado Miranda, protocolizó, el 22-12-2003, un documento de compra-venta, mediante el cual, el citado Registro Inmobiliario, representado por el Registrador, adquirió de la empresa "GRUPO 2810 C.A.", representada por el ciudadano **EDUARDO JACUBOWICZ FEDER**, un inmueble, constituido por un Local Comercial, distinguido con el N° 10, ubicado en el nivel Terraza del Centro Comercial Oasis Center, el cual está situado en la Avenida Intercomunal Guarenas-Guatire, sector Hacienda Vega Arriba, Municipio Zamora del Estado Miranda.

Los aspectos más relevantes de este hecho, según consta en autos, son los siguientes:

- La operación realizada por el ciudadano **JOSÉ MIGLIORATO CIARROCHI**, asumiendo la representación legal del Registro Inmobiliario del Municipio Zamora del Estado Miranda, es un contrato de compra venta, por lo tanto, le son aplicables todas las disposiciones legales el Código Civil consagra que para regular a los Contratos, como fuente de las obligaciones, entre ellas, el artículo 1.133: *el contrato es una convención entre dos o más personas, y el 1.144, en su aparte único: no pueden adquirir inmuebles los institutos que no pueden venderlos.*

El Registro Inmobiliario del Municipio Zamora, es un ente público del Ministerio del Interior y Justicia (ahora Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia), sin personalidad jurídica, pues no hay norma legal que se la otorgue. Por lo tanto, no es capaz de derechos y obligaciones, y no puede vender.

- El documento de compra-venta fue suscrito por el ciudadano **EDUARDO JACUBOWICZ FEDER**, como representante de la vendedora, y **JOSÉ MIGLIORATO CIARROCHI**, con un doble carácter: *representante del comprador* (Registro Inmobiliario del Municipio Zamora) y *Registrador Inmobiliario*, lo cual está expresamente prohibido a los Registradores Inmobiliarios por disposición del numeral 1 del artículo 20 de la Ley de Registro Público y del Notariado, vigente para la época, y en la vigente Ley, numeral 1 del artículo 19.

- La operación consistió en una **venta a plazos**, por un precio de SEISCIENTOS DIEZ MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 610.000.000,00), de los cuales, se entregaron en el acto de la protocolización del respectivo documento, OCHENTA Y SIETE MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 87.000.000,00), conviniéndose en cancelar el saldo del precio, o sea la suma de QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 523.000.000,00) mediante CUARENTA Y TRES (43) CUOTAS, mensuales y consecutivas: doce (12) de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 11.500.000,00), treinta (30) de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 12.500.000,00) y una (1) de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 9.500.000,00).

Según los resultados arrojados por la Auditoría realizada en El Registro, que constan en los Informes Preliminar y Definitivo, para la fecha de perfeccionamiento de la operación de compra venta, la dependencia, no contaba con recursos financieros para cubrir el precio del inmueble, realizándose la operación bajo la modalidad contractual denominada *venta a plazos, a crédito o por cuotas*, que implica para el comprador un compromiso patrimonial a futuro.

En el caso que nos ocupa, la eventual responsabilidad patrimonial sería de la Nación, puesto que se compró un bien calificado de nacional, por el artículo 19, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional.

- No hay constancia en autos, a pesar de haberse requerido, de que antes de formalizar la adquisición del inmueble, se haya consultado con las autoridades del Ministerio del Interior y Justicia y/o la Procuraduría General de la República.

ELEMENTO PROBATORIO DE ESTE HECHO:

Se aprecia como elemento probatorio del hecho referido, la copia certificada del citado documento de compra-venta, protocolizado en el Registro el 22-12-2003, bajo el N° 4, Tomo 25, Protocolo 1° que cursa en los folios 223 al 228 de la Primera Pieza del Expediente Administrativo, y se valora como plena prueba, por aplicación analógica de los artículos 1.357 al 1.360, ambos inclusive, del Código Civil.

TÍPICIDAD:

El presente hecho está tipificado en los siguientes dispositivos legales:

- Numeral 12 del artículo 91** de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación... omisis), que reza:
12. Efectuar gastos o contraer compromisos de cualquier naturaleza que puedan afectar la responsabilidad de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, sin autorización legal previa para ello, o sin disponer presupuestariamente de los recursos necesarios para hacerlo... (Omissis)

- Numeral 29 del artículo 91** de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que reza:

29. Cualquier otro acto, hecho u omisión **contrario a una norma legal** o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno.

El hecho que nos ocupa contraría las siguientes normas legales:

Artículo 9, numeral 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República: Es competencia de la Procuraduría General de la República...4. Redactar y suscribir, conforme a las instrucciones de los órganos del Poder Público Nacional, los documentos contentivos de actos, contratos o negocios de su respectiva gestión, relacionados con los derechos, bienes e intereses patrimoniales de la República, cuya competencia no les esté atribuida expresamente, por mandato constitucional o legal), adminiculada esta disposición a la del Artículo 19, numeral 1 de la Ley Orgánica de la

Hacienda Pública Nacional. (Son bienes nacionales: 1. Los bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones que por cualquier título entraron a formar parte del patrimonio de la Nación al constituirse ésta en Estado Soberano y los que por cualquier título haya adquirido o adquiera la Nación o se hayan destinado o se destinaren a algún establecimiento público nacional o a algún ramo de la Administración Nacional).

Artículo 1.133 del Código Civil (El contrato es una convención entre dos o más personas para constituir, reglar, transmitir, modificar o extinguir entre ellas un vínculo jurídico).

Artículo 20, numeral 1 de la Ley de Registro Público y del Notariado (Se prohíbe a los Registradores Titulares: 1. Calificar documentos en los cuales sean parte, directa o indirectamente, así como aquellos en los que aparezca su cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segunda de afinidad, como interesados, presentantes, representantes o apoderados). Esta disposición se mantiene en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley que entró en vigencia el 01-01-2007

SEGUNDO:

El ciudadano **JOSÉ MIGLIORATO CIARROCHI**, en ejercicio del cargo citado, desde el 20-06-2003 hasta el 17-03-2004, devengó por concepto de salario básico, sumas superiores a las fijadas como salario mínimo nacional, que a criterio de este órgano decisor eran las que le correspondía devengar, en base a los razonamientos que a continuación se exponen:

- El artículo 17 de la Ley de Registro Público y del Notariado, que entró en vigencia el 27-11-2001, al ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en su aparte único, da competencia al Ministro del Interior y Justicia para fijar la remuneración de los Registradores.

A tenor de lo que dispone el artículo 137 constitucional, al consagrar el principio de la legalidad absoluta de la actividad de los Órganos del Poder Público, y por ende de los funcionarios que la ejercen, y como consecuencia de este principio, ningún órgano ni funcionario podrá realizar una actividad que no este expresamente definida en la Constitución o la Ley, y por ende le esté atribuida. Por lo tanto, en atención a lo dispuesto en el citado artículo 17 de la Ley de Registro Público y del Notariado, vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos, sólo el Ministro del Interior y Justicia, mediante Resolución, podía fijar la remuneración de los Registradores.

- También ha de considerarse que todo trabajador, sea privado o público, y cualquiera que sea su jerarquía, tiene constitucionalmente garantizado el derecho al salario. Por lo tanto, es preciso determinar como se fijará el salario de los Registradores, sin violar el citado principio de la legalidad.

El ciudadano **JOSÉ MIGLIORATO CIARROCHI**, al presentar sus alegatos, respecto a la imputación del hecho que nos ocupa, invoca la aplicación de la Escala de Sueldos y Salarios de la Administración Pública, así como el Decreto N° 304 de fecha 11-09-1999, publicado en la Gaceta Oficial N° 36.786 de fecha 14 de Septiembre de 1.999, que califica a los Registradores como funcionarios de alto nivel.

Al respecto, debemos señalar que, efectivamente, los cargos de "Registradores" a partir del Decreto N° 304 se declaran como de "Alto Nivel", y posteriormente, al entrar en vigencia la Ley del Estatuto de la Función Pública, el 06-09-2002, fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, el numeral 9 del artículo 20 incluye a los registradores, entre los funcionarios que ocupan cargos de alto nivel, y por lo tanto están incluidos en la categoría de funcionarios que según el artículo 19 ejusdem, son de libre nombramiento y remoción.

En interés de la motivación del presente Acto Decisorio, transcribimos a la letra, los dos (2) artículos de que consta el citado Decreto 304:

1º: *Se declaran de alto nivel los cargos de Registradores Principales, Registradores Subalternos, Registradores Mercantiles, Notarios Públicos y Jefes de Servicio.*

2º: *Se deroga el Decreto N° 2.816 de fecha 30 de septiembre de 1988 contentivo de Reglamento para la Provisión por Concurso de los Cargos de Registradores y Notarios Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.588 de fecha 24 de Noviembre de 1988. (Omissis)*

A los mismos fines, transcribimos los artículos 19 y numeral 9 del 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública:

Artículo 19. *Los funcionarios o funcionarias de la Administración Pública serán de carrera o de libre nombramiento y remoción*

Serán funcionarios o funcionarias de carrera, quienes habiendo ganado el concurso público, superado el periodo de prueba y en virtud de nombramiento, presten servicio remunerado y con carácter permanente.

Serán funcionarios o funcionarias de libre nombramiento y remoción aquellos que son nombrados y removidos libremente de sus cargos sin otras limitaciones que las establecidas en esta Ley

Artículo 20. *Los funcionarios o funcionarias públicas de libre nombramiento y Remoción pueden ocupar cargos de alto nivel o de confianza. Los cargos de alto nivel son los siguientes:*

(Omissis)

9. Los registradores o registradoras y notarios o notarias públicos
(Omissis)

Del análisis tanto del Decreto 304 como de los citados artículos 19 y 20 de la Ley, se desprende que el calificativo de "alto nivel" de los cargos de "Registradores" está referido a la manera de ingresar y egresar del cargo estos funcionarios.

En el caso de Decreto 304, se elimina el Concurso para proveer los cargos de Registradores y Notarios, y en el caso de los artículos 19 y 20 del Estatuto, se les coloca entre la categoría de funcionarios que no son de carrera.

Ni el Decreto 304 ni las normas legales citadas, permiten asimilar a los Registradores con los funcionarios públicos que son de alto nivel en su carácter de máximas autoridades jerárquicas, por corresponderles dirección y administración del organismo o entidad, de acuerdo al régimen jurídico que le sea aplicable.

- En cuanto a la posibilidad de determinar el salario básico de los Registradores en base a las Escala de Sueldos para los Empleados o Funcionarios Públicos al servicio de la Administración Pública Nacional, tenemos que, entre Junio del 2003 y Marzo del 2004, periodo correspondiente al desempeño del cargo del imputado como titular del Registro, rigieron los Decretos Presidenciales Nros. 809 del 28-04-2000, vigente hasta el 31-12-2003 y 2.777 del 23-12-2003, cuya vigencia se mantiene en el presente. En ambos se hace constar que la Escala es para cargos clasificados como administrativos y de apoyo técnico

- Por lo expuesto se concluye que, no habiendo sido fijada la remuneración de los Registradores por Resolución del Ministro del Interior y Justicia y no habiendo norma legal o sublegal que permita tal fijación, debe acudir, a la aplicación analógica del artículo 129 de la Ley Orgánica del Trabajo, a cuyo tenor, el salario en ningún caso puede ser menor al fijado como mínimo por la autoridad competente y conforme a lo prescrito por la Ley.

En base a la motivación que antecede, queda sustentada y ratificada la imputación hecha en el Auto de Apertura del Procedimiento, al ciudadano **JOSÉ MIGLIORATO CIARROCHI**,

de haber cobrado por concepto de salario básico sumas superiores a las que le correspondían, al margen de normas legales o sublegales.

No obstante, es preciso señalar que lo cobrado en exceso se calculó en la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA BOLÍVARES CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 9.988.490,67), por cuanto en la copia certificada de la Planilla de Liquidación de Prestaciones Sociales (Anexo 14, 32/62 de los Papeles de Trabajo de la Auditoría) se hizo constar que el salario básico del ciudadano JOSÉ MIGLIORATO CIARROCHI, era la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 1.366.400,00). El imputado alegó que las sumas menores.

En beneficio del esclarecimiento de la verdad y en resguardo de los derechos e intereses del presunto responsable, el 18-10-2006, se dictó Auto Para Mejor Proveer, y la actuación realizada determinó, que las sumas devengadas quincenalmente por el citado ciudadano, durante el ejercicio de su cargo fueron las que a continuación se señalan:

- Del 16 al 30-06-2003: Bs. 366.666,63
- Del 01 al 30-07-2003: Bs. 1.000.000,00
- Del 01 al 30-08-2003: Bs. 830.000,00
- Del 01 al 30-09-2003: Bs. 660.000,00
- Del 01 al 30-10-2003: Bs. 914.000,00
- Del 01 al 30-11-2003: Bs. 914.000,00
- Del 01 al 30-12-2003: Bs. 914.000,00
- Del 01 al 30-01-2004: Bs. 914.000,00
- Del 01 al 28-02-2004: Bs. 914.000,00
- Del 01 al 15-03-2004: Bs. 333.448,00

Tales sumas, exceden del salario mínimo nacional, que fue: Bs. 190.080,00 desde el 01-05-2002 hasta el 30-06-2003 (Decreto N° 1752 el 20-04-2002, G.O. N° Ex 5585 del 28-04-2002); Bs. 209.088, desde el 01-07-2003 hasta el 30-09-2003; y, Bs. 247.104,00 desde el 01-10-2003 hasta el 30-04-2004 (Decreto N° 2387 del 28-04-2003, G.O. 37.681 del 02-05-2003). Resultando que lo cobrado en exceso por el ciudadano JOSÉ MIGLIORATO CIARROCHI, asciende a la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA BOLÍVARES CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 5.802.290,63), según el siguiente cuadro ilustrativo:

PERIODO	BASICO (SALARIO MINIMO NACIONAL)	DEVENGADO	DIFERENCIA
16/06/03 A 30-06-03	95.040,00	366.666,63	271.626,63
01/07/03 A 30/07/03	209.088,00	1.000.000,00	790.912,00
01/08/03 A 30/08/03	209.088,00	830.000,00	620.912,00
01/09/03 A 30/09/03	209.088,00	660.000,00	450.912,00
01/10/03 A 30/10/03	247.104,00	914.000,00	666.896,00
01/11/03 A 30/11/03	247.104,00	914.000,00	666.896,00
01/12/03 A 30/12/03	247.104,00	914.000,00	666.896,00
01/01/04 A 30/01/04	247.104,00	914.000,00	666.896,00
01/02/04 A 28/02/04	247.104,00	914.000,00	666.896,00
01/03/04 A 15/03/04	123.552,00	457.000,00	333.448,00
TOTAL	Bs. 12.081.376,00	Bs. 7.893.666,63	Bs. 5.802.63

ELEMENTOS PROBATORIOS DEL HECHO:

Se aprecia como elemento probatorio del hecho referido, la copia de las nóminas que cursan a los folios 10 al 24, ambos inclusive de la Tercera Pieza del Expediente.

No existiendo regla legal expresa para valorar el mérito probatorio de estos recaudos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se valoran en base al principio de la sana crítica, ya que producen certeza acerca de ocurrencia del hecho analizado.

TIPICIDAD:

El hecho que nos ocupa, está tipificado como ilícito en el numeral 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, (transcritos supra) en concordancia con la disposición contenida en el artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que reza:

Artículo 137. Esta Constitución y la Ley definen las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen.

TERCERO: La ciudadana NELLY ORTEGA DE VELANDIA, ex Registradora Inmobiliaria del Municipio Zamora del Estado Miranda, al ser removida del cargo cobró, el 17-06-2003, por concepto de prestaciones, la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 13.305.600,00).

En su respuesta al Informe Preliminar, la interesada admitió el cobro referido, y anexó Informe suscrito por la ciudadana TERESA MOLLETON, Administradora de la dependencia registral, quien señala haber efectuado el cálculo de las Prestaciones Sociales de la Registradora removida, NELLY JOSEFINA ORTEGA DE VELANDIA, determinando que, en aplicación del artículo 125 de la Ley Orgánica del Trabajo le correspondía la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 13.305.600,00), por concepto de indemnización de antigüedad e indemnización sustitutiva de preaviso dobles. (folios 147 al 152 de la Primera Pieza del Expediente).

Sobre el hecho expuesto, deben hacerse las siguientes consideraciones:

➤ Las relaciones laborales de los funcionarios públicos con su patrono -Administración Pública- están reguladas por normas especiales, principio este consagrado en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Trabajo ("los funcionarios o empleados públicos Nacionales, Estadales o Municipales, se regirán por las normas sobre Carrera Administrativa Nacional, Estatal o Municipal, según sea el caso, en todo lo relativo a su ingreso, ascenso, traslado, suspensión, retiro, sistemas de remuneración, estabilidad y régimen jurisdiccional, y gozarán de los beneficios acordados por esta Ley en todo lo no previsto en aquellos ordenamientos...omissis").

En complemento de este principio general, el párrafo Sexto del artículo 108 ejusdem, consagra la aplicabilidad a los funcionarios públicos nacionales, estadales o municipales de lo que se dispone sobre la prestación de antigüedad. En el mismo sentido, la Ley del Estatuto de la Función Pública, vigente desde el 06-09-2002, fecha de la publicación

en la Gaceta Oficial N° 37522, en su artículo 28 le da a los funcionarios públicos los beneficios consagrados en la Constitución Nacional y la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento, en lo atinente a la prestación de antigüedad y las condiciones para su percepción. (Resaltado nuestro)

De las normas citadas se deduce que es indiscutible el derecho del funcionario público a percibir prestación de antigüedad, al finalizar su relación laboral con la Administración Pública.

➤ Uno de los aspectos en que difieren los regímenes previstos en la legislación laboral ordinaria y el estatuto de la función pública, es en lo atinente a la culminación de la relación laboral y sus consecuencias en materia de prestaciones, que si bien varían en el ámbito privado, según que el trabajador sea despedido justificada o injustificadamente, no sucede lo mismo en el público, pues el patrono Administración Pública no despide, sino destituye o remueve, y en ambos casos, en materia de prestación de antigüedad, el empleado público tiene derecho exclusivamente a la que prevé el citado artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo. (Resaltado nuestro)

En atención a las consideraciones expuestas, se solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos de este Organismo, competente en razón de la materia, el cálculo de la prestación de antigüedad que le correspondía devengar a la ciudadana NELLY ORTEGA DE VELANDIA, al ser removida del cargo de Registradora Inmobiliaria del Municipio Zamora del Estado Miranda, determinando que ese monto era la suma de TRES MILLONES VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE BOLÍVARES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 3.020.737,38), resultando un cobro en exceso de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS BOLÍVARES CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 10.284.862,62), según consta en autos (folios 215 al 220 de la Segunda Pieza del Expediente Administrativo).

ELEMENTOS PROBATORIOS DEL HECHO:

Se aprecian como elementos probatorios del hecho referido los siguientes:

1. Escrito de fecha 09-06-2004, suscrito por la ciudadana TERESA MOLLETON, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.572.399, producido en autos por la ciudadana NELLY ORTEGA DE VELANDIA. (folios 106 al 111 de la Primera Pieza del Expediente Administrativo y 3 al 6 de los papeles de trabajo de la Auditoría).

El mencionado escrito fue ratificado por su autora en declaración rendida ante este Despacho el 19-10-2004, en cuya acta consta que, bajo juramento, a preguntas respondió:

TERCERA PREGUNTA: ¿Diga usted si reconoce como emanada de usted y ratifica en su contenido, el escrito de fecha 9 de Junio de 2004, dirigido a la ciudadana NELLY ORTEGA DE VELANDIA, el cual se le pone de manifiesto y consta, identificado como anexo 5, folios 3 al 6 de los papeles de trabajo de la auditoría que este Órgano de Control Fiscal realizó en el Registro del Municipio Zamora correspondiente a los ejercicios 2003 y 2004?

CONTESTO: Si lo reconozco y lo ratifico.

Este escrito debidamente ratificado se valora como plena prueba, por aplicación analógica de lo dispuesto en los artículos 1.363 y 1.364 del Código Civil, en concordancia con el artículo 431 del Código de Procedimiento Civil

2. Recaudos correspondientes a la liquidación y cobro de las prestaciones sociales de la ciudadana NELLY ORTEGA DE VELANDIA, consistentes en:

2.a) Copia certificada del comprobante de egreso referente al cheque N° 009164 del Banco Provincia, por la suma de CINCUENTA MILLONES CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTE BOLÍVARES CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 50.160.220,98), de los cuales TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 13.305.600,00), correspondían a prestaciones sociales. (Anexo 14 folios 53/62).

No existiendo regla legal expresa para valorar el mérito probatorio de este recaudo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se valora en base al principio de la sana crítica, ya que produce certeza acerca de veracidad del hecho al cual se refiere.

2.b) Copia certificada de la planilla de Liquidación de Prestaciones Sociales de la ciudadana NELLY JOSEFINA ORTEGA DE VELANDIA. (Anexo 14 folios 55/62 y 56/62).

Esta Planilla, suscrita por la ciudadana NELLY JOSEFINA ORTEGA DE VELANDIA, contra la cual no se ha producido ni obtenido ninguna prueba, tiene el carácter de documento privado, y se valora como plena prueba, a tenor de lo dispuesto en los artículos 1.363 y 1.364 del Código Civil,

2.c) Acta de fecha 10-12-2004 contentiva de declaración rendida ante Despacho por la ciudadana NELLY ORTEGA DE VELANDIA, en la cual consta, que a la Segunda Pregunta, respondió: "...dejo constancia de que la Liquidación me fue cancelada mediante el cheque N° 009164 del Banco Provincial, sin discriminación de conceptos"... (folios 64 y 65 de la Segunda Pieza del Expediente Administrativo).

Tal declaración hace prueba en contra de la declarante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1402 del Código Civil, asimilándose a una confesión extrajudicial, dado el carácter administrativo y no jurisdiccional de este Órgano de Control Fiscal.

3. Recaudos contentivos de "Cálculo de Prestaciones Sociales" de la ciudadana NELLY ORTEGA DE VELANDIA realizado por la Dirección General de Recursos Humanos de este Organismo, remitido con Memorando N° 9-2439-06 del 13-01-2006, suscrito por la ciudadana SOL INES SALAZAR CABELLO Directora General de Recursos Humanos que cursan en los folios 214 al 220 de la Segunda Pieza del Expediente Administrativo.

En tales recaudos consta que el monto que se debía cancelar a la citada ciudadana era la suma de TRES MILLONES VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE BOLÍVARES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 3.020.737,38).

El cálculo efectuado por la Dirección General de Recursos Humanos se considera prueba pertinente del monto de la prestación de antigüedad que le correspondió cobrar a la ciudadana NELLY JOSEFINA ORTEGA DE VELANDIA, y no habiendo regla legal expresa para valorar su mérito, se aprecia de conformidad con las reglas de la sana crítica.

TIPICIDAD:

El hecho que nos ocupa, está tipificado como ilícito en el artículo 91 -transcrito supra- numeral 7, que a la letra reza:

7. la ordenación de pagos por bienes, obras o servicios no suministrados, realizados o ejecutados, total o parcialmente o no contratados, así como por concepto de prestaciones, utilidades, bonificaciones, dividendos, dietas u otros conceptos, que en alguna manera discrepen de las normas que las consagran. En estos casos la responsabilidad corresponderá a los funcionarios que intervinieron en el procedimiento de ordenación del pago por cuyo hecho, acto u omisión se haya generado la irregularidad. (Resaltado nuestro).

CUARTO: El ciudadano **JOSÉ MIGLIORATO CIARROCHI**, al ser removido del cargo de titular del Registro, cobró, el 16-03-2004, por concepto de prestaciones sociales, la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON DIECISEIS CÉNTIMOS (Bs. 39.125.450,16) y, se hizo constar en el Informe Definitivo de fecha 27 de Julio de 2004, contenido de los resultados de la Auditoría Administrativa Contable (selectiva), realizada ese Registro Inmobiliario, correspondiente a los ejercicios 2003 y 2004, con corte al 22-03-2004, que había recibido como adelanto, por el mismo concepto, la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 54.049.087,33). Respecto a este hecho se dan por reproducidas las consideraciones que se hicieron referentes al cobro de prestaciones por la ciudadana **NELLY ORTEGA DE VELANDIA**.

La Dirección General de Recursos Humanos de este Organismo realizó el cálculo de la prestación de antigüedad que le correspondía percibir al ciudadano **JOSÉ MIGLIORATO CIARROCHI** al ser removido de su cargo, determinándose que tal monto era la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS UN BOLÍVARES CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 477.701,31).

Respecto a lo cobrado en exceso por el ciudadano **JOSÉ MIGLIORATO CIARROCHI**, por concepto de prestaciones, es oportuno señalar que el imputado en el escrito presentado el 11-09-2006 como alegato en su descargo, señala que el monto de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 54.049.087,33), que había retirado durante su desempeño del cargo, como adelanto de prestaciones, formaba parte de los emolumentos que le correspondían en su carácter de Registrador Inmobiliario.

Mediante Auto para mejor proveer, dictado el 18-10-2006, se ordenó verificar el monto de lo cobrado por el ciudadano **JOSÉ MIGLIORATO CIARROCHI**, por concepto de prestaciones sociales, a cuyo efecto se comisionó al Auditor **JAIME ALIRIO ARIAS CARDENAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.056.142.

Los resultados de esta actuación cursan en los folios 5 al 25, ambos inclusive de la Tercera Pieza del Expediente, habiéndose determinado, con base en las nóminas de pago de sueldos y emolumentos de los funcionarios del Registro, desde la segunda quincena de Junio de 2003 hasta la primera quincena de Junio de 2004, que efectivamente, como lo señala el imputado, las sumas que se ingresaban en el Fideicomiso de Prestaciones Sociales, habían sido deducidas de los emolumentos que correspondían a cada trabajador, y en vista de que no habían sido aportadas por el patrono, su cobro durante la vigencia de la relación laboral, no puede considerarse adelanto de prestaciones sociales.

Por lo tanto, es preciso concluir que, el monto de las prestaciones sociales que recibió el ciudadano **JOSÉ MIGLIORATO CIARROCHI**, fue la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON DIECISEIS CÉNTIMOS (Bs. 39.125.450,16), cobrada el 16-03-2004, al ser removido del cargo, tal como consta en la Planilla de Liquidación de Prestaciones Sociales y en los comprobantes de Egreso, referentes a los cheques Nros. 1703 por Bs. 32.976.650,15 y 1734 por Bs. 6.148.799,99 (Anexo 14, folios 32/62, 34/62 y 35/62 de los Papeles de Trabajo de la Auditoría).

A partir de esta suma, se determinará lo que cobro en exceso por ese concepto, que, en base a la suma de Bs. 477.701,31, determinada por la Dirección General de Recursos Humanos, efectuado el cálculo numérico, resultaría la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES CON OCHENTA Y CINCO CENTIMOS (Bs. 38.677.748,85).

ELEMENTOS PROBATORIOS DEL HECHO:

Se aprecian como elementos probatorios del hecho referido los siguientes:

1. Recaudos correspondientes a la liquidación y cobro de las prestaciones sociales del ciudadano **JOSÉ MIGLIORATO CIARROCHI**, consistentes en:

1.a) Copia certificada de la Planilla de Liquidación de Prestaciones Sociales del ciudadano **JOSÉ MIGLIORATO CIARROCHI**, suscrita por él. (Anexo 14 folio 32/62 de los Papeles de Trabajo de la Auditoría).
Esta Planilla, suscrita por el ciudadano **JOSÉ MIGLIORATO CIARROCHI**, contra la cual no se ha producido ni obtenido ninguna prueba, tiene el carácter de documento privado, y se valora como plena prueba, a tenor de lo dispuesto en los artículos 1.363 y 1.364 del Código Civil.

1.b) Copia certificada de los comprobantes de egreso referentes a los cheques Nros. 1703 por Bs. 32.976.650,15 y 1734 por Bs. 6.148.799,99, de fecha 16-03-2004, en los cuales figura como beneficiario el ciudadano **JOSE MIGLIORATO CIARROCHI** y como "concepto": "Cancelación Liquidación Anexa".

No existiendo regla legal expresa para valorar el mérito probatorio de estos recaudos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se valora en base al principio de la sana crítica, ya que produce certeza acerca de veracidad del hecho al cual se refiere.

2. Recaudos contentivos de "Cálculo de Prestaciones Sociales" del ciudadano **JOSÉ MIGLIORATO CIARROCHI**, realizado por la Dirección General de Recursos Humanos de este Organismo, remitido con Memorando N° 9-2439-06 del 13-01-2006, suscrito por la ciudadana **SOL INES SALAZAR CABELLO** Directora General de Recursos Humanos que cursan en los folios 214 al 220 de la Segunda Pieza del Expediente Administrativo. En tales recaudos consta que el monto que se debía cancelar al citado ciudadano era la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS UN BOLÍVARES CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 477.701,31).

El cálculo efectuado por la Dirección General de Recursos Humanos se considera prueba pertinente del monto de la prestación de antigüedad que le correspondió cobrar al ciudadano **JOSÉ MIGLIORATO CIARROCHI**, y no habiendo regla legal expresa para valorar su mérito, se aprecia de conformidad con las reglas de la sana crítica.

TIPICIDAD:

El hecho que nos ocupa, está tipificado como ilícito en el artículo 91 -trascrito supra- numeral 7, que a la letra reza:

7. la ordenación de pagos por bienes, obras o servicios no suministrados, realizados o ejecutados, total o parcialmente o no contratados, así como por concepto de prestaciones, utilidades, bonificaciones, dividendos, dietas u otros conceptos, que en alguna manera discrepen de las normas que las consagran. En estos casos la responsabilidad corresponderá a los funcionarios que intervinieron en el procedimiento de ordenación del pago por cuyo hecho, acto u omisión se haya generado la irregularidad. (Resaltado nuestro)

QUINTO: Durante la gestión del ciudadano **JOSÉ MIGLIORATO CIARROCHI** como Registrador Inmobiliario del Municipio Zamora, ejerció funciones como Administrador del Registro el ciudadano **PEDRO ROCA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.626.351, con el carácter de contratado.

Al respecto, debe señalarse que en los Registros Inmobiliarios el cargo de Administrador I ò II es un cargo de los previstos en la Ley del Estatuto de la Función Pública, pues figura en el Manual Descriptivo de Clases de Cargos de la Administración Pública, por lo tanto, debe ser ocupado por un funcionario público, estando prohibida la contratación de personal para ocupar este tipo de cargos, a tenor de lo dispuesto en el aparte único del artículo 37 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

ELEMENTOS PROBATORIOS DEL HECHO:

1. Declaración rendida ante este Despacho por el ciudadano **JOSÉ MIGLIORATO CIARROCHI**, la cual consta en Acta de fecha 28-10-2004, que riela a los folios 16 al 19, ambos inclusive, de la segunda pieza del Expediente. En esta declaración, se le formuló al imputado la siguiente pregunta: **QUINTA PREGUNTA: ¿Diga usted si durante su ejercicio como Registrador Inmobiliario del Municipio Zamora, contrató al ciudadano PEDRO ROCA como Administrador del Registro, y cual era el monto de los Honorarios devengados por el contratado? y respondió: Si lo contraté y en su condición de administrador ingresó al Registro devengando un salario promedio de SIETE MILLONES MENSUALES, según la distribución de los ingresos...(omissis)**

Tal declaración hace prueba en contra del declarante, por aplicación analógica del artículo 1402 del Código Civil, asimilándose a una confesión extrajudicial, dado el carácter administrativo y no jurisdiccional de este Órgano de Control Fiscal.

2. Declaración rendida ante este Despacho por el ciudadano **PEDRO ROCA**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.626.351, la cual consta en Acta de fecha 16-11-2004, que riela a los folios 61 y 62 de la segunda pieza del Expediente. En esta declaración, se le formuló al deponente la siguiente pregunta: **PRIMERA PREGUNTA: ¿Diga usted el cargo que ejerció en el Registro Inmobiliario del Municipio Zamora del Estado Miranda y si tenía nombramiento de este Ministerio o era contratado? y respondió: Cargo de Administrador, no tenía nombramiento por ser este un cargo de confianza, era contratado...(omissis)**

Esta declaración si bien no tiene el valor de una testimonial, por haber sido rendida sin juramento, se aprecia como un indicio del hecho en comento (contratación del ciudadano **PEDRO ROCA** como Administrador del Registro), y adminiculado a la confesión del ciudadano **JOSÉ MIGLIORATO CIARROCHI**, hace que se tenga por cierto tal hecho.

TIPICIDAD:

El hecho analizado puede subsumirse en el ilícito administrativo tipificado en el numeral 29 (cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno) del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 37 de la Ley del Estatuto de la Función Pública (Artículo 37. Solo podrá procederse por la vía del contrato en aquellos casos en que se requiera personal altamente calificado para realizar tareas específicas y por tiempo determinado.- Se prohibirá la contratación de personal para realizar funciones correspondientes a los cargos previstos en la presente ley).

SEXTO: El ciudadano **JOSÉ MIGLIORATO CIARROCHI**, durante el ejercicio de su cargo, celebró **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA** con los abogados **ANTONIO ANATO** (desde el 01-07-2003 hasta el 30-10-2003) y **ZHANDRA PORTAL** (desde el 01-11-2003 hasta el 01-11-2004, rescindido el 16-03-2004). (Anexos 12 y 13 de los Papeles de Trabajo de la Auditoría).

El objeto de los mencionados contratos fue: asesoría jurídica y legal en las ramas de derecho registral, civil, constitucional, laboral, fiscal, administrativo y cualquier rama requerida. Respecto al carácter presuntamente irregular del hecho narrado, vale la pena destacar los siguientes aspectos:

> El artículo 37 de la Ley del Estatuto de la Función Pública solo permite proceder por la vía del contrato en aquellos casos en que: (1) se requiera **personal altamente calificado** (2) para realizar **tareas específicas** y (3) por tiempo determinado (cursiva, numeración y resaltado nuestros)

De las tres premisas señaladas, en el hecho en comento solo se cumple una, la del ítem (3), pues efectivamente los contratos celebrados con los profesionales del derecho citados, se celebraron por cuatro (4) meses, el primero, y por un (1) año, el segundo.

En cuanto a las tareas objeto de la contratación no son de ninguna manera específicas, y sin ánimo de valorar la calificación de los profesionales contratados, no hay constancia en autos de que sean **altamente calificados**, como exige la norma legal (cursiva nuestra).

> En autos consta, por haberlo **declarado** el ciudadano **JOSÉ MIGLIORATO CIARROCHI**, que para la fecha de **celebración** y ejecución de los contratos de prestación de servicios profesionales a que nos estamos refiriendo, al Registro Inmobiliario del Municipio Zamora del Estado Miranda estaban **adsritos** cuatro (4) abogados.

Por lo tanto, se considera que la contratación de servicios de asesoría legal excede de las necesidades de la dependencia registral, sin que consten razones que lo justifiquen.

> También consta en autos que del patrimonio del ente registral se erogaron TREINTA Y CUATRO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 34.000.000,00), con motivo de la contratación de los servicios de asesoría jurídica.

ELEMENTOS PROBATORIOS DEL HECHO:

1. Documentos contentivos de los Contratos de prestación de Servicios de Asesoría Jurídica celebrados con los profesionales del derecho **ANTONIO ANATO** y **ZHANDRA PORTAL** y recibos de los pagos efectuados, que conforman los Anexos 13 y 14 de los Papeles de Trabajo de la Auditoría.
Se aprecia el mérito probatorio de estos documentos por aplicación analógica del artículo 1.363 del Código Civil.

2. Declaración rendida ante este Despacho por el ciudadano **JOSÉ MIGLIORATO CIARROCHI**, la cual consta en Acta de fecha 28-10-2004, que riela a los folios 16 al 19, ambos inclusive, de la segunda pieza del Expediente. En esta declaración, se le formularon al imputado las siguientes preguntas: **TERCERA PREGUNTA: ¿Diga usted, en el Registro Inmobiliario del Municipio Zamora del Estado Miranda cuantos Abogados estaban adsritos a la nómina y ejercían las funciones inherentes al cargo? y respondió: Estaban adsritos a la nómina y ejercían el cargo cuatro (4) Abogados. CUARTA PREGUNTA: ¿Diga usted, si durante su ejercicio como Registrador Inmobiliario del Municipio Zamora, contrató**

profesionales del derecho, cual era la calificación de estos y que tareas específicas debían realizar? y respondió: Si contraté uno en una primera oportunidad, luego se le rescindió el contrato y contraté a otro, su calificación era ser expertos en derecho civil, administrativo y laboral y sus tareas específicas eran realizar las negativas, estaban pendientes de todo lo referido a las controversias laborales que había para ese momento con personas que durante mi gestión yo había despedido... (omissis)

Tal declaración hace prueba en contra del declarante, por aplicación analógica del artículo 1402 del Código Civil, asimilándose a una confesión extrajudicial, dado el carácter administrativo y no jurisdiccional de este Órgano de Control Fiscal.

TIPICIDAD:

El hecho referido, puede subsumirse en el ilícito administrativo tipificado en las siguientes disposiciones legales:

A. En el numeral 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 37 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todas transcritas supra.

B. En el numeral 17 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (la adquisición, uso o contratación de bienes, obras o servicios que excedan manifiestamente a las necesidades del organismo, sin razones que lo justifiquen)

SÉPTIMO: Durante el ejercicio de su cargo como Registrador Inmobiliario del Municipio Zamora del Estado Miranda, el ciudadano **JOSÉ MIGLIORATO CIARROCHI**, incurrió en disposición ilegal, de las sumas de dinero del patrimonio de la dependencia registral, por un monto que, en principio, se estimó de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 7.490.000,00), en la cual se incluían los siguientes conceptos:

- > Préstamo personal a JOSE M. CIARROCHI Bs. 590.000,00 (Cheque N° 1264 del Banco Provincial de fecha 30-10-03)
- > Préstamo personal a PEDRO ROCA Bs. 3.000.000,00 (Cheque N° 1326 del Banco Provincial de fecha 18-11-03)
- > Erogación a favor de PEDRO ROCA Bs. 3.000.000,00 (Cheque N° 1733 del Banco Provincial de fecha 16-03-04)
- > Cancelación a la empresa Prolicor C.A. de una (1) caja de Whiski Bs. 900.000,00 (Cheque N° 1340 del Banco Provincial de fecha 24-11-03)

Se considera ilegal la disposición de los fondos en los conceptos indicados, en vista de que el Registro es una dependencia pública y sus ingresos deben destinarse exclusivamente a atender los gastos del respectivo servicio, entre los cuales no figuran ni préstamos personales ni bebidas alcohólicas.

Es oportuno señalar que al imputarse el hecho en comento se consideró como uso ilegal de fondos la erogación hecha a favor del ciudadano PEDRO ROCA, por TRES MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 3.000.000,00), mediante el Cheque N° 1733 del Banco Provincial de fecha 16-03-04. No obstante, los argumentos y recaudos presentados por el ciudadano JOSÉ MIGLIORATO CIARROCHI (Folios 179 al 183, ambos inclusive de la primera pieza del Expediente) lograron desvirtuar tal imputación al quedar demostrado, que la suma de TRES MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 3.000.000,00) efectivamente fue recibida por la empresa Inversiones GAMMADELTA, como cancelación de la Factura N° 0034 de fecha 22-12-2003, emitida a nombre del Registro, por trabajos realizados en la sede del mismo.

En consecuencia, si bien esta comprobada la comisión del ilícito administrativo consistente en el uso ilegal de los fondos de que era responsable el imputado, el monto de los mismos es de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 4.490.000,00).

ELEMENTOS PROBATORIOS DEL HECHO:

1. Recaudos correspondientes a los préstamos concedidos a los ciudadanos JOSÉ MIGLIORATO CIARROCHI y PEDRO ROCA, consistentes en:

1.a) Relación, con sello del Registro y firmas de la Registradora y la Administradora, que ejercían los cargos para la fecha de realización de la Auditoría, en la cual se hace constar los préstamos concedidos a los ciudadanos JOSÉ CIARROCHI y PEDRO ROCA (Papeles de Trabajo de la Auditoría, Anexo 5, folio 1).

1.b) Copia al carbón del Comprobante de Egreso de fecha 18-11-03, correspondiente al cheque N° 1326 del Banco Provincial, por un monto de Bs. 3.000.000,00, y cuyo concepto es "Préstamo Personal Pedro Roca" (Papeles de Trabajo de la Auditoría, Anexo 5, folio 2).

1.c) Copia al carbón del Comprobante de Egreso de fecha 30-10-03, correspondiente al cheque N° 1264 del Banco Provincial, por un monto de Bs. 590.000,00, y cuyo concepto es "Préstamo Dr. Ciarrochi" (Papeles de Trabajo de la Auditoría, Anexo 5, folio 3).

No existiendo regla legal expresa para valorar el mérito probatorio de los tres (3) recaudos citados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se valoran, en base al principio de la sana crítica, ya que produce certeza acerca de veracidad del hecho al cual se refiere.

2. Recaudos correspondientes a la adquisición de bebidas alcohólicas, consistentes en:

2.a) Copia de la Factura emitida por la empresa "Proveedores de Licores PROLICOR C.A." de fecha 24-11-03, N° de Control 223086, por un monto de NOVECIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 900.000,00), a nombre de "Registro Subalterno Zamora" y cuyo concepto es "whiskey Etq Neg" (sic). (Papeles de Trabajo de la Auditoría, Anexo 11, folio 1).

2.b) Copia del Comprobante de Egreso de fecha 24-11-03, correspondiente al cheque N° 1340 del Banco Provincial, por un monto de Bs. 900.000,00, y cuyo concepto es "Compra insumos para fiesta Navideña Diciembre 2003" (Papeles de Trabajo de la Auditoría, Anexo 11, folio 1).

No existiendo regla legal expresa para valorar el mérito probatorio de los dos (2) recaudos citados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se valoran en base al principio de la sana crítica, ya que produce certeza acerca de veracidad del hecho al cual se refiere.

TIPICIDAD:

El hecho analizado, puede subsumirse en el tipo contemplado en el numeral 14 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que reza:

14. el pago, uso o disposición ilegal de los fondos u otros bienes de que sea responsables el particular o funcionario respectivo, salvo que estos comprueben haber procedido en cumplimiento de orden de funcionario competente y haberle advertido por escrito la ilegalidad de la orden recibida, sin perjuicio de la responsabilidad de quien impartió la orden.

B) VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, los elementos probatorios que demuestran la comisión de los hechos y la responsabilidad de sus autores, han sido individualmente valorados en base a las reglas expresas que se citan en cada caso o, en su defecto, en atención a las reglas de la sana crítica.

En cuanto a los argumentos y probanzas de los imputados, es de señalar que la ciudadana **NELLY ORTEGA DE VELANDIA**, no presentó alegatos de ningún tipo respecto a su presunta responsabilidad administrativa, aunque sí consignó recaudos atinentes a la reparación del daño patrimonial, a los cuales nos referiremos en capítulo posterior.

Por su parte el ciudadano **JOSÉ MIGLIORATO CIARROCHI**, presentó sus alegatos en fecha 11-09-2006, y a continuación se analizan los mismos.

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS Y PRUEBAS PRESENTADOS POR EL CIUDADANO JOSÉ MIGLIORATO CIARROCHI.

En el ítem identificado como "I" el imputado incurre en un error de derecho ya que atribuye al artículo 97 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, menciones que no contiene. Textualmente señala:

(Cita) "Debo advertir a este Órgano Contralor, que este procedimiento administrativo para determinación de responsabilidades se ha sustanciado en contravención al procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título III, artículos 95 al 111 de la LOCGRYSNCF, específicamente, al desaplicar lo dispuesto en el artículo 97 ejusdem, puesto que, luego que esta Contraloría Interna como órgano de control fiscal y quien realizó la presente investigación consideró que existían elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la declaratoria de responsabilidad administrativa y a la formulación de reparo en mi contra, no ordenó remitir ni remitió inmediatamente este expediente a la Contraloría General de la República con el fin de que esta mediante auto motivado, que debe notificar a los interesados según lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (en lo adelante LOPA) continuase con la investigación, decidiese el archivo de las actuaciones realizadas o iniciare el procedimiento para la determinación de responsabilidades (omissis)" (Negrilla y subrayado del texto citado. Cursiva nuestra).

Se desestima el anterior alegato, pues su simple lectura nos indica que el imputado al referirse al artículo 97 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, confunde el procedimiento que se tramitó en este Órgano de Control Fiscal, y que se decide con el presente Acto Administrativo, con el que consagra el citado artículo 97 para el caso de que, estén involucrados en el Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades (cito): "funcionarios de alto nivel de los entes y organismos a que se refieren los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, que se encuentren en ejercicio de sus cargos" (resaltado nuestro).

En ítem "II" del escrito de descargos, el ciudadano JOSÉ MIGLIORATO CIARROCHI reproduce su respuesta a las observaciones que se hicieron constar en el Informe Preliminar contenido de los resultados de la Auditoría Administrativa y Contable realizada en el Registro, correspondiente a los períodos 2003 y 2004.

Dada la similitud de estos alegatos y los contenidos en el ítem siguiente del escrito presentado por el imputado, a continuación se analizarán y valorarán en forma conjunta, y en el orden de los hechos a los cuales se refiere el presente Acto Decisorio, plasmados en el ítem A) del Capítulo II.

En relación con la adquisición de un inmueble para sede del Registro, los alegatos del ciudadano **JOSÉ MIGLIORATO CIARROCHI**, en su defensa, se refieren a dos aspectos:

> **Que el Registro contaba con recursos suficientes para la adquisición del inmueble.**

Sobre este alegato, debemos señalar que según la certificación de disponibilidad que cursa en autos (Papeles de Trabajo de la Auditoría, folio 1), para el 22-03-2004 la disponibilidad patrimonial del registro era de CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIUN BOLÍVARES CON DOS CÉNTIMOS (Bs. 55.303.921,02) suma esta muy inferior al saldo del precio de adquisición del inmueble, que alcanzó la suma de QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 523.000.000,00).

Así mismo, debe precisarse que la necesaria disponibilidad presupuestaria, cuya falta constituye el ilícito tipificado en el numeral 12 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y que supone la violación de la norma contenida en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (no se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan créditos presupuestarios...omissis), debe darse en el momento de la adquisición del compromiso, en el caso que nos ocupa, cuando se formalizó la operación de compra-venta, y no ser una expectativa, tal como señala el imputado, cuando se refiere a que (cito) **---"ES UN HECHO PLENAMENTE COMPROBABLE, QUE EL CITADO REGISTRO CUENTA CON SUFICIENTES Y O DIRIA CON DESBORDADOS Y AMPLIOS RECURSOS PARA CUMPLIR CON LOS PAGOS CONTRAIDOS PARA LA ADQUISICIÓN DE SU SEDE: bastaría con que esta Contraloría Interna se remitiese a la PLANILLA E*N1, la cual nuevamente indico y promuevo en este acto que era enviada mensualmente a la Dirección de Registros y Notarías (omissis). DICHAS PLANILLAS MUESTRAN LOS INGRESOS MENSUALES QUE SE HACÍA DURANTE MI GESTIÓN POR CONCEPTO DEL APARTADO EQUIVALENTE AL 20% PARA AUTOMATIZACIÓN E INVERSIÓN SUFICIENTES PARA EL PAGO PROGRESIVO DEL MONTO DE ADQUISICIÓN DE LA SEDE...."** (Resaltado y mayúsculas del texto citado, cursiva nuestro).

Según este alegato, el imputado confunde la disponibilidad de recursos que debe existir al asumir un compromiso, con las sumas que progresivamente deben ingresar, y que no dejan de ser eventuales y expectantes.

Para reforzar la apreciación acerca de la falta de disponibilidad patrimonial, está el hecho de que la compra se hizo a crédito y no de contado, como resultaría lógico si los recursos podían según el dicho del imputado -holgadamente refrendar el compromiso.

➤ **Que no se causó daño al patrimonio del Estado Venezolano.**(sic)

En cuanto al alegato de que la adquisición del inmueble no causó daño patrimonial, es de señalar tal imputación no se ha hecho, ni figura la necesidad de resarcir daño patrimonial por este concepto.

Respecto al segundo de los hechos imputados, (exceso en las sumas cobradas por concepto de salario básico), el imputado alega en su defensa:

➤ **Que en el Auto de Apertura no se determinaron (cita) CUAL O CUALES NORMAS FUERON VIOLADAS, CON LO CUAL CREA OTRA IMPOSIBILIDAD DE DEFENSA Y DESCARGO EN MI PERJUICIO** (Mayúsculas del texto, cursiva nuestro).

Al respecto, cabe señalar que en las páginas 4 y 5 del Auto de Apertura dictado por este Órgano de Control Fiscal Interno el 18-06-2006, cuyo texto íntegro se impuso al imputado al serle notificado, se exponen las razones por las cuales se presume ilícito el hecho de haber devengado el Registrador JOSÉ MIGLIORATO CIARROCHI, por concepto de salario básico, sumas superiores a las fijadas como salario mínimo. Igualmente se señala que se considera violado el principio de la legalidad administrativa, y al efecto, se cita y transcribe el artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

➤ **El imputado invoca, como justificación de las sumas devengadas por concepto de salario básico, la condición de "Funcionarios de Alto Nivel" de los Registradores, así como reclama la aplicación de la Escala de Sueldos y Salarios de los funcionarios de la Administración Pública.**

Ambos alegatos fueron analizados en el presente Acto Decisorio (páginas 8 y 9) y los argumentos allí expuestos se dan por reproducidos, a los fines de esta valoración.

➤ **Alega el ciudadano JOSÉ MIGLIORATO CIARROCHI que se incurrió en falso supuesto al imputarle haber devengado, por concepto de salario básica la suma de Bs. 1.366.400,00 pues en realidad devengó Bs. 457.000,00 quincenal.**

Al efecto, debe dejarse constancia de que la actuación complementaria ordenada mediante Auto Para Mejor Proveer, determinó que efectivamente, no fue la suma de Bs. 1.366.400,00, la devengada por el imputado durante el ejercicio de su cargo, y se dejó constancia de lo realmente percibido, haciéndose constar supra al motivar el hecho que nos ocupa (página 10).

Para mayor precisión, debe agregarse, que la revisión exhaustiva de las nóminas de pago, donde consta el salario básico devengado por el ex Registrador, determinó que tampoco fue cobrada la suma de Bs. 457.000,00 mensuales, durante todo su ejercicio.

Así mismo, debemos señalar que al dictarse el Auto de Apertura del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades, no se incurrió en falso supuesto al fijar en la suma de Bs. 1.366.400,00, lo cobrado como salario básico, pues tal apreciación se fundamentó en la Planilla de Liquidación de Prestaciones Sociales del ciudadano JOSÉ MIGLIORATO CIARROCHI, debidamente suscrita por él, en la cual se hace constar que era esa la suma devengada como salario básico. Esta Planilla riel a folio 32 del Anexo 14 de los Papeles de Trabajo de la auditoría. En consecuencia, si este órgano incurrió en error, él mismo fue inducido por el interesado, habiendo sido subsanado.

➤ **Alega el ciudadano JOSÉ MIGLIORATO CIARROCHI que no es cierto que haya cobrado como adelanto de prestaciones sociales la suma de Bs. 54.049.087,33, pues las cantidades que fue retirando mensualmente bajo la figura de "adelanto prestaciones sociales", realmente estaban conformadas por apartados de sus emolumentos.**

Este alegato es aceptado, y ya se hizo referencia al mismo al analizar y motivar el hecho consistente en cobro en exceso por concepto de prestaciones (página 14), dándose por reproducidas las consideraciones expuestas.

Respecto a la imputación relacionada con la contratación de los servicios profesionales de los Abogados ZHANDRA PORTAL y ANTONIO ANATO, el ciudadano JOSÉ MIGLIORATO CIARROCHI, alega:

➤ (cita) **que las contrataciones dichas se encuentran de los supuestos de la norma, toda vez que se hicieron por tiempo determinado y, para realizar tareas específicas de asesoría jurídica integral en diferentes ramas del derecho, estrechamente vinculadas con la prestación del servicio de esa Oficina, véase que abarca asesoría en materia civil, constitucional, laboral, fiscal, administrativo, que aun cuando se relacionan con el objeto registral, no son ramas del derecho técnicas específicas con la prestación propia registral, de ahí, que era necesaria su implementación en el caso concreto (omissis)** (sic) (resaltado y cursiva nuestro).

El citado argumento lejos de enervar la ilegalidad de la contratación de los profesionales del derecho, viene a ratificar la motivación que consta en el Auto de Apertura del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades, y la que consta en la presente Decisión, en el sentido de que se considero cumplido uno de los requisitos a que se contrae el artículo 37 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, cual es el referente al tiempo determinado por el cual se celebraron los contratos de prestación de servicios de los Abogados.

Sin embargo se señaló que el objeto de los contratos no eran tareas específicas, y así lo ratifica el argumento del imputado: (cito) **que abarca asesoría en materia civil, constitucional, laboral, fiscal, administrativo, que aun cuando se relacionan con el objeto registral, no son ramas del derecho técnicas específicas** (resaltado y cursiva nuestros)

➤ Así mismo, se alega que: (cita).... **en todo caso, la contratación de servicios por parte del registro de estos profesionales del derecho, cumplida a plenitud con las exigencias a que se contrae el artículo 38 LOCGRYSNCF, ya que, el gasto estaba perfectamente imputado a asesoría jurídica y legal especializada, en materias que si bien tenían relación con el servicio registral, no menos cierto que son materias individualizadas y específicas, que necesitan opinión calificada; existía holgada disponibilidad presupuestaria al momento y durante el término de la contratación; el valor o precio de los servicios eran y fueron justos y razonables, atendiendo a la reglamentación que en la materia ha definido el Colegio de Abogados a nivel nacional en este tipo de contratos.**(sic) (omissis) (resaltado y cursiva nuestro).

En relación con el anterior alegato debemos señalar que el mismo no es pertinente, puesto que la consideración de irregularidad de la contratación de profesionales del derecho, para nada se refiere ni a la imputación del gasto, ni a la disponibilidad presupuestaria ni al precio del servicio, extremos a que se contrae la norma que el alegante cita, que en todo caso no es aplicable a las dependencias registrales, las cuales no están incluidas en la distribución institucional del presupuesto asignado a este Ministerio.

➤ En el contexto de los alegatos presentados sobre la imputación de la contratación de los Abogados ZHANDRA PORTAL y ANTONIO ANATO, el ciudadano JOSÉ MIGLIORATO CIARROCHI, señala: (cita)..(omissis) **Igualmente debo aclarar que dada la indeterminación y forma genérica e imprecisa de la Imputación, me es imposible realizar la defensa cabal y efectiva en descargo, no sin antes considerar desconsiderado hacer ver como profesionales no aptos ni consonos, a dos (2) abogados de libre ejercicio en Venezuela, quienes cumplieron cabalmente sus obligaciones y compromisos con el Registro, bajo mi administración, lo cual es antiético e irresponsable por decir lo menos** (sic).....(resaltado y cursiva nuestro).

Al respecto, para desestimar la anterior exposición, en cuanto a la supuesta **indeterminación y forma genérica e imprecisa de la Imputación**, basta remitirse a lo expuesto en el Auto de Apertura del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades (páginas 9 y 10), en el cual se describe el hecho se señalan las razones por las cuales se presume irregular y se citan los elementos de convicción y las normas presuntamente infringidas.

Así mismo, es preciso señalar que este Órgano de Control Fiscal, de ninguna manera hizo ver a los Abogados ZHANDRA PORTAL y ANTONIO ANATO **como profesionales no aptos ni consonos**, solamente se señaló que: (cito) (omissis) **y sin animo de valorar la calificación de los profesionales contratados, no hay constancia en autos de que sean altamente calificados, como exige la norma legal** (omissis) (resaltado y cursiva nuestro).

En relación con la imputación de disposición ilegal de fondos públicos se alega:

➤ (cita) (omissis) **(supuesta disposición ilegal de fondos de dicho Registro por Bs. 590.000,00 y 3.000.000,00, por concepto de préstamos a los ciudadanos José M. Ciarrochi M; y Pedro Roca (anteriores Registrador y Administrador), respectivamente, debo aclarar y afirmar que tanto yo como el Administrador de mi gestión PAGAMOS DICHS PRESTAMOS EN SU TOTALIDAD (omissis) igualmente, promuevo para ampliar la prueba de lo dicho (del pago efectuado) documento que acompañe marcado "C", en sendas copias de depósitos bancarios que se explican por sí solas (omissis)** (mayúsculas y subrayado del texto citado) (cursiva y resaltado nuestro).

Al respecto señalamos que el documento a que se refiere el alegato, cursa a los folios 177 y 178 Pieza 1 del Expediente y consiste en una copia de un comprobante de depósito bancario que no se considera prueba pertinente del pago, y en a todo evento no esta demostrada la relación de causalidad entre ese depósito bancario y el pago de los préstamos, aunado al hecho de que consta en autos Relación, con sello del Registro y firmas de la Registradora y la Administradora, que ejercían los cargos para la fecha de realización de la Auditoría, en la cual se hace constar los préstamos concedidos a los ciudadanos JOSE CIARROCHI y PEDRO ROCA (Papeles e Trabajo de la Auditoría, Anexo 5, folio 1).

A todo evento, es preciso acotar que el pago de las sumas prestadas a los ciudadanos JOSÉ CIARROCHI y PEDRO ROCA, no justifica la disposición ilegal de los fondos del Registro, solo afectaría el resarcimiento del daño patrimonial.

➤ En relación con la disposición ilegal de fondos para adquirir bebidas alcohólicas, el imputado alega: (cita) (omissis) **debo aclarar y señalar que es una costumbre patronal tanto en el sector público como en el privado, agasajar a sus empleados a fin de año, en consecuencia, el pago efectuado por dicho concepto es un gasto de estímulo y de reconocimiento al profesionalismo y dedicación de los funcionarios y demás personal contratado durante mi gestión, en el Registro Inmobiliario del Municipio Zamora del Estado Miranda, lo cual no es censurable ni generador de responsabilidad alguna, amen de que lo gastado no influyó en las obligaciones contraídas por el Registro, en la nómina ni en ninguno de los apartados que deben hacerse en una sana administración registral y fue refrendado y aprobado por el personal del Registro...**(omissis) (cursiva y resaltado nuestro).

Desestimamos el alegato anterior, pues el hecho de que sea **costumbre patronal tanto en el sector público como en el privado, agasajar a sus empleados a fin de año**, no justifica que el agasajo deba ser a expensas del patrimonio de una dependencia pública, ya que los ingresos que esta genera, por la prestación de un servicio público, deben estar destinados única y exclusivamente al sostenimiento del servicio.

En cuanto al **estímulo y de reconocimiento al profesionalismo y dedicación de los funcionarios y demás personal contratado**, basta señalar que tales estímulos y reconocimientos, están previstos y regulados en la Ley del Estatuto de la Función Pública, en la Convención Colectiva y en la normativa interna del organismo.

No son objeto de análisis los alegatos respecto a la erogación hecha a favor del ciudadano PEDRO ROCA, por TRES MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 3.000.000,00), mediante el Cheque N° 1733 del Banco Provincial de fecha 16-03-04, ya que como quedó expuesto, si bien al imputarse el hecho en comento se consideró como uso ilegal de fondos, los argumentos y recaudos presentados por el ciudadano JOSÉ MIGLIORATO CIARROCHI (Folios 179 al 183, ambos inclusive de la primera pieza del Expediente) lograron desvirtuar tal imputación al quedar demostrado, que la suma de TRES MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 3.000.000,00) efectivamente fue recibida por la empresa Inversiones GAMMADELTA, como cancelación de la Factura N° 0034 de fecha 22-12-2003, emitida a nombre del Registro, por trabajos realizados en la sede del mismo.

Luego de analizados los alegatos del ciudadano JOSÉ MIGLIORATO CIARROCHI, se hará referencia a la actividad probatoria desplegada por el imputado.

Como punto previo, es menester hacer las siguientes acotaciones:

➤ El Procedimiento para la Determinación de Responsabilidad que consagra la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, es eminentemente sancionatorio. En consecuencia, al Órgano Decisor le corresponde obtener, mediante sus potestades investigativas, el cúmulo probatorio, que valorado en la forma que dispone la propia ley, produzca la certeza de la existencia de actos, hechos u omisiones, que puedan ser subsumidos en los tipos legales e imputados a determinados individuos.

En principio, el imputado no debe demostrar su inocencia, sino que tiene a su cargo comprobar: o bien, que el hecho que se presume irregular nunca sucedió, o bien, que ocurrido, no es ilícito, o a todo evento, que no puede atribuírsele.

